SECRETARIA. *Santiago de Cali, 31 de marzo de 2025. A Despacho de la señora Juez el presente proceso* ***VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y ACCION DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR DE MÍNIMA CUANTIA****, para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1739
RAD: 760014003020 2023 00760 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que se encuentran debidamente notificadas tanto la parte demandada, así como la llamada en garantía, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, dentro del término señalado, razón por la cual se correrá el traslado de ley.

En atención al memorial aportado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con asunto "MEMORIAL ANUNCIA FUSIÓN DE HDI SEGUROS COLOMBIA S.A", en la cual informa que:

> Mediante Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, la sociedad aseguradora cambió su denominación social de Liberty Seguros S.A. a HDI Seguros Colombia S.A.

Se tendrá que para todos los efectos ***HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.*** *(antes LIBERTY SEGUROS S.A) es parte demandada dentro de este asunto.*

En virtud de lo anterior, se evidencia que las demandadas ***HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.*** *(antes LIBERTY SEGUROS S.A) y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S, objetaron el juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, objeciones sobre las cuales, este Dependencia judicial, aún no se ha pronunciado.*

En este sentido, y como quiera que las objeciones que hacen las antes citadas en sus escritos de contestación a la demandada, están sustentadas, el Despacho considera que se ajustan a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., razón por la cual, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme al referido articulado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: CORRER TRASLADO por secretaria**, a la parte demandante por el **término de (05) días**, de las objeciones propuestas por las demandadas HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (antes LIBERTY SEGUROS S.A) y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S*

***SEGUNDO: CORRER TRASLADO por estado,** a la parte demandante, por el término de **tres (03) días**, de las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes LIBERTY SEGUROS S.A) y **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** ésta última tanto como demandada como llamada en garantía, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 391 del C. General del Proceso.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE ABRIL DE 2025**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: CONTESTACIÓN DDA POR MUNDIAL/RDO.76001400302020230076000/DTE.OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA /DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/05/2024 15:00

Para:Sierra & Hoyos Estudio Jurídico <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>

ACUSA DE RECIBIDO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
TEL: 8986868 EXT: 5217-5219

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>
Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2024 14:36
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jvelasco@velascoabogados.co <jvelasco@velascoabogados.co>; josedavid_245@hotmail.com <josedavid_245@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; sotravalle.sas@hotmail.com <sotravalle.sas@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DDA POR MUNDIAL/RDO.76001400302020230076000/DTE.OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA /DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@sierraestudiojuridico.com. Por qué esto es importante

Respetada,
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad
Cali

Ref. Contestación demanda
Rdo. 76001400302020230076000
Dte. OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA
Ddo. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a la demanda presentada en el proceso de la referencia. Anexo a la contestación certificado de existencia que me acredita como apoderado de la Compañía Mundial Seguros.

Gracias por su atención

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

Juan Camilo Sierra Castaño
Director Jurídico

notificaciones@sierraestudiojuridico.com +57 (312) 765 06 09

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81. Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022, El Poblado, Medellín

www.sierraestudiojuridico.com

Doctora
Ruby Cardona Londoño
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad
Cali

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante: Oscar Adolfo Sarría Barona Lasso, en contra de los demandados: Yoni Leiton Delgado, Transportadora del Valle S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros.

Nro. Rad: 76001400302020230076000

Asunto: Contestación demanda

Juan Camilo Sierra Castaño, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, como apoderado de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de la entidad que represento en los siguientes términos:

Respuesta a la demanda

Pronunciamiento frente a los hechos

1. No le consta a mi representada que el día 13 de noviembre de 2022 el señor Oscar Adolfo Sarria Barona conducía el vehículo de placas MUM669 de su propiedad por la Carrera 56 con 25 esquina autopista Simón Bolívar, barrio Brisas del Limonar en Cali, y que este cumplía las normas de tránsito.

   No se aporta con la demanda una prueba técnica, como lo sería un informe de accidente de tránsito, un trámite contravencional, o un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, que demuestre la existencia del accidente y su dinámica.

2. No le consta a mi representada que el vehículo de placas MUM669 estaba detenido mientras esperaba a que avanzara el tráfico, y que el vehículo de placas WHW055 lo colisionó en la parte trasera. No se aporta prueba con la demanda que dé cuenta de la forma en que ocurre la supuesta colisión.

3. No le constan a mi representada los puntos de impacto en los vehículos implicados.

4. No le consta a mi representada que, como consecuencia del impacto, el vehículo de placas MUM669 fue arrastrado algunos metros y chocó con otro vehículo que estaba detenido adelante.

5. No le constan a mi representada los daños sufridos por el vehículo MUM669.

6. No le consta a mi representada que, cuando ocurrió el accidente, el vehículo de placas WHW055 era conducido por el señor Yoni Leiton Delgado.

7. No me consta cual fue la causa determinante del accidente y si hubo alguna infracción de las normas de tránsito por parte de los implicados. Como ya se ha expuesto, no hay una prueba en el expediente que dé cuenta de esta afirmación.

   No puede asumirse que, por la sola posición de los vehículos al momento del impacto, hubo un incumplimiento de la norma de tránsito que establece que se debe guardar distancia con el vehículo que se tiene al frente. Mucho otros escenarios se pudieron haber concretado, como lo son por ejemplo que el vehículo conducido por el demandante frenó de forma intempestiva, o que estaba reversando en vía pública, situaciones que de igual forma constituyen una infracción a las normas de tránsito.

8. No es un hecho, sino la transcripción de un documento que en nada sirve para determinar la responsabilidad de los implicados en un accidente de tránsito,

no solo porque no tiene valor vinculante frente al juzgador, sino también porque los supuestos que allí se establecen, como lo son que el vehículo asegurado por mi representada se encontraba en movimiento y el vehículo del demandante estacionado, no se encuentran probados.

9. No le consta a mi representada la propiedad del vehículo por parte de la sociedad Transportadora del Valle S.A.S.

10. Es cierto que, para el 12 de noviembre de 2022, expidió la póliza C 2000223542 de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado de 100 SMLMV calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro por daños causados a bienes de terceros. Sin embargo, no le consta a mi representada que Liberty Seguros haya expedido una póliza de la misma naturaleza.

    De quedar probado que existe una coexistencia de seguros, deberán aplicarse las consecuencias establecidas en el artículo 1093 del Código de Comercio.

11. No le consta a mi representada el valor de las cotizaciones y de la reparación efectivamente realizada

12. No le consta a mi representada los gastos de transporte en los que haya incurrido el demandante. No existe prueba de este valor en el expediente.

13. Es cierto que se presentó la mencionada reclamación. Sin embargo, la responsabilidad y la existencia de los perjuicios es discutible y por lo tanto no se ha dado cumplimiento a los requisitos del artículo 1077 del C de Comercio, por lo que no existe la constitución de Mora que se menciona en este hecho.

14. Es cierto que mi representada realizó el ofrecimiento en mención, el cual de ninguna forma implica un reconocimiento de responsabilidad, sino que manifiesta el interés de mi representada de evitar un eventual litigio judicial, el cual, por sí mismo, implica un costo pecuniario y administrativo.

15. Es cierto que, ante la solicitud de reconsideración, se realizó el ofrecimiento que se menciona en este hecho.

16. No le consta a mi representada.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

- Ausencia de responsabilidad
- Se pretenden perjuicios inexistentes
- Se pretender perjuicios excesivamente tasados
- No son procedentes los intereses moratorios
- Ausencia de responsabilidad por parte de los demandados

Medios de defensa

1. Ausencia de prueba del hecho imputable y del nexo causal

Como se expuso en el capítulo de respuesta a los hechos, la demanda carece del material probatorio necesario para que se entiendan demostrados los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, cuya carga probatoria recae sobre la parte demandante.

En primer lugar, haciendo alusión al hecho imputable, y entendiendo que nos encontramos en un escenario de conducción de vehículos automotores, debía demostrar el demandante que existió un accidente en el cual estuvo involucrado el

vehículo de placas WHW055, y que este estaba siendo conducido al momento en que ocurre el supuesto accidente. Las fotografías aportadas no son concluyentes y no permiten establecer, con completa seguridad, que el mencionado accidente efectivamente sucedió, y que, de efectivamente haber sucedido, cuál fue su dinámica y cuál de los implicados aportó la causa determinante del siniestro vial.

Prueba idónea de lo anterior hubiese sido el Informe de Accidente de Tránsito o IPAT, el expediente de un trámite contravencional adelantado con motivo del accidente, o un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, pero con las simples fotografías aportadas no se puede concluir con certeza si el accidente efectivamente sucedió y de qué forma.

Ahora, en segundo lugar, no existe prueba del nexo causal entre los perjuicios reclamados y el supuesto accidente. De ser cierto que este existió, la factura aportada no da cuenta de que las reparaciones de las cuales allí se deja constancia tengan relación o se deriven del accidente que se relata en la demanda, toda vez que no hay un IPAT o un dictamen que discrimine de forma técnica cuales fueron los daños sufridos por el vehículo propiedad del demandante al momento del accidente, no existiendo el material probatorio suficiente para que proceda la declaración de responsabilidad en contra de los codemandados en este proceso.

Tampoco existe prueba de la relación causal entre los daños que se reclaman y la ocurrencia del evento de tránsito, muchas de las partes que se consignan en las cotizaciones corresponden a partes delatanteras del vehículo o a liquido refrigerante, aspectos que no tienen relación con lo supuestos hechos descritos en la demanda.

2. Ausencia de responsabilidad

Recordemos que para que exista responsabilidad deben concurrir tres elementos fundamentales, el hecho generador o imputable, el daño y el nexo causal; basta la ausencia de uno de ellos para que no pueda atribuirse la responsabilidad al demandado.

Incluso si la parte demandante lograra probar la existencia del accidente, la cual se pone en duda, se admite en la demanda que el vehículo propiedad del demandante se encontraba estacionado en plena vía pública, lo cual indicaría una culpa de la

propia víctima que rompe el nexo causal con la responsabilidad de los codemandados.

Otros escenarios posibles (se habla de escenarios hipotéticos porque no hay prueba sobre la forma en que ocurrió el accidente), son que el hoy demandante se encontraba reversando y chocó con el vehículo asegurado por mi representada, que realizó un freno intempestivo que causó el accidente, o que colisionó al tercer vehículo que aparece en las fotografías y que por ello el vehículo asegurado terminó colisionándolo en la parte trasera. Todos estos escenarios deberán ser tomados en consideración teniendo en cuenta que no existe evidencia alguna de la dinámica causal en el supuesto accidente.

3. Inexistencia de perjuicios materiales

Se pretenden en la demanda perjuicios materiales por 3 conceptos: Daño emergente por daños al vehículo, daño emergente por gastos de transporte, y daño emergente por gastos de parqueadero. Frente a los dos últimos conceptos, si bien se aportan unas facturas, su contenido no da cuenta de que estas correspondan al pago de los dineros que se pretenden recuperar con la demanda, y el valor que allí se plasma no se corresponde que el monto de las pretensiones de la demanda.

En cuanto a los daños del vehículo, no existe prueba que demuestre que las reparaciones que se plasman en la factura aportada como prueba efectivamente correspondan a daños causados por el accidente que se relata en la demanda, toda vez que, como ya se ha expuesto, no existe prueba técnica que dé cuenta de cuales fueron los daños específicos sufridos por el vehículo en el accidente que se relata en la demanda.

4. Limite asegurado y deducible

En caso que el Despacho considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas WHW055 en la ocurrencia del accidente, acredite la existencia de perjuicios que tengan relación de causalidad con dicho accidente y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tenerse en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es

la suma de $100.000.000 correspondiente a 100 SMLMV para el año 2020, año en el que sucedió el accidente.

Este monto constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que mi representada no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro. Sobre esto téngase en cuenta las condiciones generales del contrato. Al definir el valor asegurado se indicó que las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí.

Para el amparo de daños se pactó un deducible, suma que invariablemente está a cargo del asegurado en caso de una afectación de la póliza por dicho amparo. En este caso se pactó del 10% de la suma que eventualmente deba cubrir el asegurador, suma que en ningún caso será inferior a 1 smlmv del momento de ocurrencia.

5. Pago en exceso

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

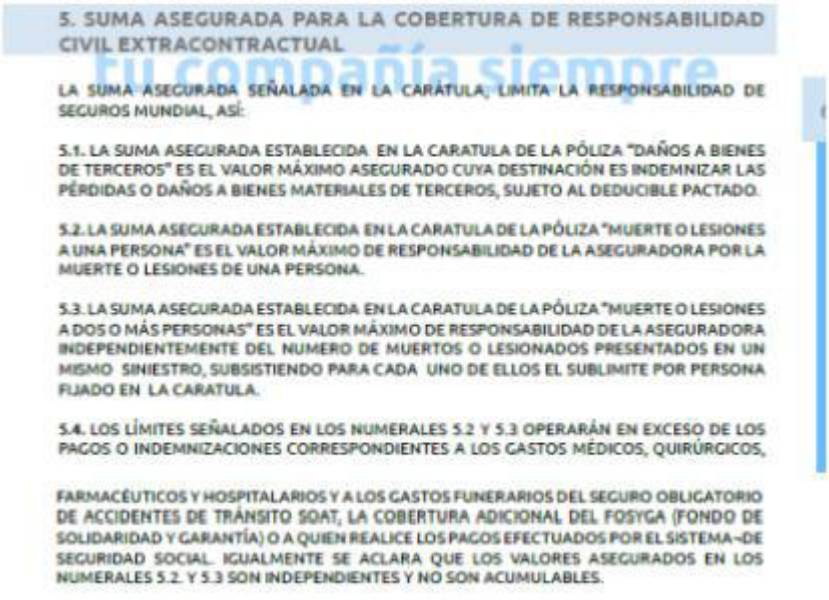

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Por lo tanto, si se dieron pagos, en virtud de estos pagos, estos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

6. Condiciones del contrato de seguro

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que asume asegurar, de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado o en rutas no autorizadas entre otras. Si en el trámite del proceso se encuentra demostrada alguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, deberá determinarse y declararse la ausencia de obligación de la Compañía en lo concerniente con el contrato de seguro.

7. Improcedencia del pago de intereses moratorios

Al respecto se reseña la Sentencia SC 1947 del 26 de mayo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en donde la Corte hace una análisis de los intereses de mora de cara al asegurador, en la cual abandona la tesis según la cual la mora del asegurador está determinada por su constitución (en mora) con la notificación del auto que admite la demanda (art. 94 CGP), indicando que esta tesis es inadmisible al desconocer el artículo 1080 del C de Co. indicó la Corte:

> *Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora la indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comporta en un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida puede ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje.*

En este caso en el que se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios cuyo reconocimiento y cuantía corresponde determinar al Juez, luego de un debate probatorio, no es lógico sostener que el asegurador está constituido en mora con una reclamación que no contiene pruebas claras de la ocurrencia y dinámica del accidente, y establece situaciones, como la posición del vehículo propiedad del demandante al momento de la supuesta colisión, que parecen indicar una culpa de la víctima, sumado esto a la falta de prueba de los perjuicios reclamados. Adicionalmente no puede perderse de vista que el interés asegurado en el seguro de responsabilidad civil es el patrimonio del asegurado, el cual no ha sido afectado en virtud de una condena.

Pruebas

Interrogatorio de parte

Cítese al demandante, para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar la existencia de los perjuicios.

Documental

Póliza C 2000223542 RCE y su clausulado general

Ratificación de documento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del Código General del proceso solicito la ratificación de los siguientes documentos:

- Cotización del taller Mazko S.A.S.
- Cotización de Machado Automotriz S.A.S.
- Cotización de Importadora Japón S.A.
- Cuenta de cobro por gastos de transporte.
- Recibo de gastos de parqueadero.
- Factura emitida por Clinicpartes S.A.S.

Exhibición de documentos

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a la Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y

para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de

placas WHW055, para la fecha del siniestro.

Datos de notificación

- Apoderado
  Cra. 42 Nro. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516

  Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios

  Celular 312 765 06 09

  Correo electrónico: notificaciones@sierraestudiojuridico.com

- Compañía Mundial de Seguros S.A.
  Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señora Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.
2023 00760 NLV

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	C 2000223542	No. de Certificado	1800949878	No. Riesgo	1-9
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2022-04-07	Suc. Expedidora	CALI
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 07/ M04 / A2022	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 07/ M04 / A2023	Días	365
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 07/ M04 / A2022	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 07/ M04 / A2023		

Tomador	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.			Nº. Doc. Identidad	800053789
Dirección	CL 70 # 7 E BIS - 192	Ciudad	CALI VALLE	Teléfono	3450717
Asegurado	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.			Nº. Doc. Identidad	800053789
Dirección	CL 70 # 7 E BIS - 192	Ciudad	CALI VALLE	Teléfono	3450717
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS			CC/NIT	
Beneficiario				CC/NIT	

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda		Modelo	2017	Servicio	ESPECIAL	Color	
Placa	WHW055	Marca y clase	Renault			Tipo de Vehículo	Taxi
Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros	4	No. Motor	A812UC53640			No. Chasis / Serie	
Dpto/Municipio		Valor Comercial		Valor Accesorios		Valor Comercial Total	

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV100.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV100.00	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV200.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago	ANUAL	Fecha Límite de Pago	2022-05-07		
PRIMA BRUTA	$ 466,285.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 466,285.00
GASTOS EXP.	$ 2,600.00	IVA	$ 88,594.00	TOTAL A PAGAR	$ 557,479.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
DFB INVERSEGUROS AS	100.0			100.0

OBSERVACIONES

Linea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	C 2000223542	No. de Certificado	1800949878	No. Riesgo	1-9
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2022-04-07	Suc. Expedidora	CALI
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 07/ M 04/ A 2022	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 07/ M 04 / A 2023	Días	365
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 07/ M 04/ A 2022	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 07/ M 04/ A 2023		

CONDICIONES PARTICULARES

Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 68001400300720210-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23553189001 2022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado

Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el

No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repiso López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I

1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C. 1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería(Cordoba), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.0886 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213160 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73124-40-89-001-2023-00287-00 de Nayibe Zabala Cárdenas CC. 1.110.541.046, Pedro Nel Zabala CC. 14.223.464, Ludivia Cárdenas CC. 65.760.353 y otros, Contra: Ángel Moisés Murillo Cortés CC.

14.210.995, José Daniel Lugo Rubio CC. 1.110.463.193, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, TELETAXIS S.A.S NIT. 800.231.878-2.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304, contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C. 79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley

colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 80762604 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia

mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general,se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 do 201 1 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12713 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2023, con el No. 00051246 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a las siguientes abogadas: Maria Fernanda Dávila Gomez. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514. Tarjeta Profesional: 141956. Cargo: Abogada Externa. Claudia Juliana Pineda Parra. Identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586. Tarjeta Profesional: 139702. Cargo: Abogada Externa. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras las abogadas mencionadas en el numeral segundo se desempeñe como abogadas externas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente para desarrollar las facultades que a continuación se relacionan, a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Identificación: José Fernando Zarta Arizabaleta Identificación: 79.344.303 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Luis Fernando Uribe De Urbina Identificación: 79.314.754 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Catalina Bernal Rincón Identificación: 43.274.758 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: July Alejandra Rey González Identificación: 1.121.832.783 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Jacqueline Romero Estrada Identificación: 31.167.229 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Daniel Jesús Peña Arango Identificación: 91.227.966 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Carolina Gómez González Identificación: 1.088.243.926 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Humberto Ustariz González Identificación: 79.506.641 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Rafael Alberto Ariza Vesga Identificación: 79.952.462 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Arturo Sanabria Gómez Identificación: 79.451.316 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Andrea Jiménez Rubiano Identificación: 46.373.170 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Enrique Laurens Rueda Identificación: 80.064.332 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Alexandra Patricia Torres Herrera Identificación: 52.084.232 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Juan Pablo Araujo Ariza Identificación: 15.173.355 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Claudia Liliana Perico Ramírez Identificación: 52.156.145 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, Nombre: María Alejandra Almonacid Rojas Identificación: 35.195.530 de Chía Cargo: Abogado Externo, Nombre: Oscar Iván Villanueva Sepúlveda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 93.414.517 de Ibagué Cargo: Abogado Externo. FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 13653 del 13 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2023, con el No. 00051347 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sarita Quintero Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672 110 y Nicolás Londoño Vélez 1.037.657.320, para que, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desempeñe como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos

y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales

derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la

---

presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos AIzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda dase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de previdencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y

traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo	01059412 del 5 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.099.465.023.976
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 10:44:16
Recibo No. AA24156709
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2415670935718

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Aa066294338

Ca355373262

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **4.080.**

CUATRO MIL OCHENTA

Fecha: **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

ACTOS:

1.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE PODER

PODER QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE: El constituido mediante escritura pública número once mil doscientos veintiocho (11.228) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017) Otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.,

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6** A:

DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO ---------- **C.C. 1.015.412.617**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

2.- PODER GENERAL

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6** A:

DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO ---------- **C.C. 1.015.412.617**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

3.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número diecinueve mil cincuenta y tres (19.053) de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.,.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373262

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO----------**C.C. 52.492.260**

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA----------C.C. **1.030.526.181**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

4.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: númeroveintidós mil doscientos treinta (22.230) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. ----------

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ ----------C.C. 53.015.022--

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

5.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: numero ocho mil ciento cuarenta y ocho (8.148) del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., ----------

DE: ----------

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ---------- **NIT 860.037.013-6**

A: ----------

NATALIA VALENCIA RODRÍGUEZ----------c.c. 1.152.444.017-

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

6.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER ----------

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: número seis mil cuatrocientos siete (6.407) de fecha cinco (5) de abril de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

DE: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **NIT 860.037.013-6**

A: **MARÍA CAMILA ALJURE CORTÉS** C.C. 1.019.009.647

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

7.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número cinco mil doscientos noventá y ocho (5.298) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

DE: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **NIT 860.037.013-6**

A: **NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** C.C. 52.032.034

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

8.- PODER ESPECIAL.

DE: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **NIT 860.037.013-6** A:

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL C.C. 1.144.165.861
JUAN FELIPE TORRES VARELA C.C. 1.020.727.443
GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO C.C. 43.587.573
JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO C.C. 71.334.193
SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ C.C. 1.012.372.994

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los cuatro (4) **días del mes de marzo** del año dos mil veinte (2.020),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
María Fernanda Cárdenas E.

en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** cuya Notaria Encargada es la doctora **SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ mediante** resolución **No. 1984 del 25 de febrero de 2.020,** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro,** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: Compareció el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

---

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, modifica el poder que había sido otorgado al siguiente abogado, así: ----------

Nombre: Diana Carolina Romero Patiño ----------

Identificación: 1.015.412.617 ----------

Escritura Pública: 11228 21 de Junio 2017 ----------

Notaria: 29 de Bogotá ----------

Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. ----------

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. ----------

3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa066294340

Ca355373260

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

TERCERO: Que en el carácter indicado, revoca el poder que había sido otorgado a los siguientes funcionarios de la Compañía o abogados externos:

Nombre:	**Johana Cristina Suárez Camargo**
Identificación:	**52.492.260 de Bogotá**
Escritura Pública:	19053 de 10 de octubre de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Judy Alejandra Villar Cohecha**
Identificación:	**1.030.526.181 de Bogotá**
Escritura Pública:	19053 de 10 de octubre de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Diana Marcela Neira Hernández**
Identificación:	**53.015.022 de Bogotá D.C.**
Escritura Pública:	22230 del 26 de noviembre de 2018
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Natalia Valencia Rodriguez**
Identificación:	**1.152.444.017 de Medellín**
Escritura Pública:	8148 del 07 de mayo de 2019
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**María Camila Aljure Cortés**
Identificación:	**1.019.009.647 de Bogotá**
Escritura Pública:	6407 del 05 de abril de 2017
Notaria:	29 de Bogotá
Nombre:	**Nancy Leandra Velásquez Rodriguez**
Identificación:	**52.032.034 de Bogotá D.C.,**
Escritura Pública:	5298 del 20 de marzo de 2018
Notaria:	29 de Bogotá

CUARTO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Nombre:	**Ana Cristina Ruiz Esquivel**
Identificación:	**1.144.165.861 de Cali**
Tarjeta Profesional:	281034
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	**Juan Felipe Torres Varela**
Identificación:	**1.020.727.443**
Tarjeta Profesional:	227698
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	**Gilma Natalia Luján Jaramillo**
Identificación:	**43.587.573**
Tarjeta Profesional:	79749
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	**Juan Camilo Sierra Castaño**
Identificación:	**71.334.193**
Tarjeta Profesional:	152387
Cargo:	Abogado Externo
Nombre:	**Sindy Loréna Gómez López**
Identificación:	**1.012.372.994**
Tarjeta Profesional:	285458
Cargo:	Abogado Externo

Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUINTO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. ----------

SEXTO: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto. ----------

---

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos;

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- ----------

Aa066294338, Aa066294339, Aa066294340, Aa066294341, Aa066294342

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020,) ----------$ 493,600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----------$ 162,640

Superintendencia: ----------$ 6,600

Fondo de Notariado: ----------$ 6,600

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
9247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN

Nº 4080 2020

Ca355373258

FACTURA DE VENTA **FES-233793** EXPEDIDA EN **04/Mar/2020 2:09 pm**
ESCRITURA No **4080** LEGALIZADA EN **04/Mar/2020**
NATURALEZA DEL ACTO: **MODIFICACION PARCIAL DE PODER, PODER GENER**
RADICADO No **202004203**

CONCEPTOS DE FACTURACION

MODIFICACION PARCIAL DE PODER			**$ 507,526**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
5	Hojas De La Matriz	$ 19,000	
66	Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 250,800	
1	Diligencias	$ 2,500	
28	Autenticaciones	$ 56,000	
28	Fotocopias	$ 11,200	
1	Firma Digital	$ 7,100	
1	Transferencias Cibernetica	$ 7,100	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,600	
	Recaudos Superintendencia	$ 6,600	
	Impuesto A Las Ventas	$ 78,926	
PODER GENERAL			**$ 83,776**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
3	Certificados	$ 8,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 13,376	
REVOCATORIA DE PODER			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA PARCIAL DE PODER			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA DE PODER			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA PARCIAL DE PODER			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
REVOCATORIA DE PODER			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
PODER ESPECIAL			**$ 73,423**
	Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	$ 61,700	
	Impuesto A Las Ventas	$ 11,723	
	Total Gastos de la Factura		$ 856,000
	Total Impuestos y recaudos a terceros		$ 175,840
	Valor Total de la Factura		**$ 1,031,840**

Valor en letras: Un millon treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos

FORMAS DE PAGO

NIT. 860037013-6 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , Poderdante **$ 1,031,840**
Credito No.174[Valor Credito : $ 1,031,840][Sin abonos][Saldo: $ 1,031,840]

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
C.C. 1015412617	DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO
C.C. 52492260	JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO
C.C. 1030526181	JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 53015022	DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ
C.C. 1152444017	NATALIA VALENCIA RODRIGUEZ
C.C. 1018009647	MARIA CAMILA ALJURE CORTES
C.C. 52032034	NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca355373258
Ca355373258
Cadena 36-12-19

Nº 4080 2020

Firma del Cli

HECTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor:Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca355373257

Certificado Generado con el Pin No: 89454156533932B8

No 4080 2020

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 5767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos [illegible] de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para [illegible] dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, [illegible] para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad de conformidad con las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la [illegible] como

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca355373257
El mejor almuerzo está de Todos
20-12-19

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 4080 2020

Certificado Generado con el Pin No: 89454156533932 88

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 26/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del P

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE FUE TOMADA

NOTARIA 29 BOGOTA D.C.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montajes, Navegación, maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca385373256

4080 2020

Certificado Generado con el Pin No: 8945415653393288

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO 29 DE BTA. ESTE CERTIFICADO COINCIDE CON EL QUE ESTA FOTOCOPIA QUE FUE TOMADA
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca355373256
38-12-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 1 de 13

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 940,022,416,071
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE ESTE CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE FUE TOMADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Ca355373255

Ca355373255

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chia (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaria 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaria 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento NO	Origen	Fecha	No.Insc.
0002107 1998/06/	Notaria 36	1998/06/25	00639519
0000815 1999/04/	Notaria 36	1999/04/29	00678014
0001747 2000/04/18	Notaria 18	2000/05/04	00726933
2000/04/28	Revisor Fiscal	2000/05/04	00726938
0000001 2001/01/02	Notaria 36	2001/01/03	00759393
0001196 2001/04/27	Notaria 36	2001/04/30	00774910
0000705 2002/03/22	Notaria 36	2002/03/26	00820287
0001199 2002/05/15	Notaria 36	2002/06/13	00830942

COMO NOTARIO 36 DE ESTE CIRCULO
PAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON LA QUE TUVE A LA VISTA
TOMADA
28 FEB

0001732 2004/04/30 Notaria 18 2004/05/13 00934080
0003231 2004/11/12 Notaria 36 2004/12/03 00965397
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967
0004185 2006/05/31 Notaria 71 2006/06/05 01059412
0004611 2006/06/15 Notaria 71 2006/06/29 01063867
0005097 2006/07/05 Notaria 71 2006/07/19 01067798
0001455 2007/02/23 Notaria 77 2007/03/08 01115047
15330 2013/12/16 Notaria 29 2014/01/07 01795752
5192 2014/05/12 Notaria 29 2014/05/29 01839303
5197 2015/05/05 Notaria 29 2015/06/09 01946577
7953 2016/05/04 Notaria 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del pais extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantia; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean accesorios al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses o dar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados especificamente con primas de seguros, en los términos que establezca la ley; realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoria prevista en estos estatutos.

República de Colombia

Ca355373254

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA DE LA QUE TUVE A LA VISTA

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE ENCARGADO

Ca355373254

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $12,000,044,700.00
No. de acciones	: 399,735,000.00
Valor nominal	: $30.02

** Capital Suscrito **

Valor	: $9,013,595,840.00
No. de acciones	: 300,253,026.00
Valor nominal	: $30.02

** Capital Pagado **

Valor	: $9,013,595,840.00
No. de acciones	: 300,253,026.00
Valor nominal	: $30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuisco Municipal de Oralidad y Control de Garantias de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellin, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Carmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne [illegible] Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de julio de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejia Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas

Restrepo, Erazmo Antonio Ramirez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas de [illegible] de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número [illegible]749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Gutt Alberto	C.C. [illegible]
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. [illegible]
TERCER RENGLON	
Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. [illegible]

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. 000000079142178

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de

2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 0000000079271380

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Susan	P.P. 000000544449042
SEGUNDO RENGLON	
Mishaan Richard	P.P. 000000561423165
TERCER RENGLON	
Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON	
Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cèdula ciudadania No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, transigir y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00024475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que

28 FEB 2020
LUISA LOPEZ BARRETO
NOTARIO 29 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadania No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papeleria póliza diseñada por la compañia para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadania No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadania No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo [illegible] juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, [illegible] suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y [illegible] del estado, procuraduria general de la nación y centros de [illegible]. 2. notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con facultad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de via gubernativa. Este poder tendra vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo

República de Columbia

Ca355373252

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO 29 DEL ESTADO CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A LA QUE SE TUVO A LA VISTA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ ALBERRO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública , confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Natalia Cardona identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de

COPIA NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C. COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 FEB 2020
LUIS H. LOPEZ BASTIDAS
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente ácto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sígla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse en toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373251

Ca355373251

COMO NOTARIO HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PUESTA EN MI PRESENCIA

28 FEB 2020

LUIS E. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá 16-12-19

facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de monteria cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 del C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva Arbeláez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL

28 FEB 2020

SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañia en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantia y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañia en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantia y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantia. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

COPIA DE ESTE DOCUMENTO QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DE LA CUAL ES COPIA FIEL Y EXACTA. 28 FEB 2020 LUIS A. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373250

Ca355373250

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciónes legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con

28 FEB 2020

cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública

COMO NOTARIA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES TOMADA DE ESTE CIRCULO COPIA DE QUE
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373249

República de Columbia

No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduria general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadania No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadania No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadania No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores juridicos y compañia S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañia aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadania No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin limite de cuantia. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin limite de cuantia. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantia. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: $60.000.000.000 y María Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique

República de Columbia

Ca355373248

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO CERTIFICO QUE ESTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL QUE SE ME PRESENTÓ

28 FEB 2020

LUIS ALFONSO HERRERA NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de

tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante. Llega. Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

28 FEB 2020

LUISA LOPEZ ZAMBRANO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

Ca355373247

Cámara de Comercio de Bogotá 26-12-19

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadania No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduria general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de via gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadania No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadania No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro 00039736 del libro V, modificado mediante Escritura Pública 19.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplia facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto Garcia Rodriguez identificado con cédula ciudadania No.

COPIA FOTOSTATICA QUE ESTE SELLO QUE ESTA FOTOCOPIA
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros lineas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañia las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o juridicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalias de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduria General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de via gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papeleria póliza diseñada por la compañia para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría [illegible] Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de oc[illegible] bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan [illegible] ante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.68[illegible] D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad [illegible] referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: [illegible] Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.[illegible] tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: [illegible] raldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

COMO NOTARIO [illegible] ESTE CIRCULO FOTOCOPIA [illegible] DE QUE TRATE 2a FEB 2020 ANA [illegible] LOPEZ BARRERO NOTARIA [illegible] BOGOTA D.C.

Ca355373246

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373246

República de Colombia

estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadania 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadania 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadania No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No. 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. [illegible] de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadania número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente [illegible] obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadania No. 1.067.854.032 de Monteria (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduria General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de via gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadania No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. [illegible] tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral [illegible] se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 0000086000008464

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca355373245

Ca355373245

LUIS A. LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

28 FEB 2020

Cámara de Comercio de Bogotá 26-12-19

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Cardenas Sierra Andrea	C.C. 0000010184389926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 0000010190420 43

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de $300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal/Agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

****

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 00655
Renovación Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 24 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA
LUIS ALFONSO LOPEZ BARRERO NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.
18 FEB 2020

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula: 02759916
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 118 18
Teléfono: 3077082
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula: 02846920
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40
Teléfono: 2855600
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula: 02846964
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4
Teléfono: 2855600
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula: 02960902
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

COMO NOTARIO COPIA DE ESTE CIRCULO
NAGO COTEJADA CON ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN TODA LA COPIA DE QUE FUE
TOMADA
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca368373244
Ca355373244

República de Colombia

Matricula: 02960906
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
Matricula: 03018345
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matricula: 03018371
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
QUE ESTA FOTOCOPIA
CON LA COPIA DE QUE FUE
28 FEB 2020
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 13 de 13

* *

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y DE QUE FUE TOMADA

28 FEB 2020

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373243

Ca355373243

República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4.080.**---

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6,)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

María Fernanda Córdoba I.
29 - TP. 292314

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca355373220

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4080 DE MARZO 04 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **11/03/2020**

República de Columbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA // LIBERTY SEGUROS S.A. // RDO.76001400302020230076000/DTE.OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA // DDO. LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS // JCPO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/05/2024 16:59

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 16:24
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jvelasco@velascoabogados.co <jvelasco@velascoabogados.co>; josedavid_245@hotmail.com <josedavid_245@hotmail.com>; notificaciones@sierraestudiojuridico.com <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>; sotravalle.sas@hotmail.com <sotravalle.sas@hotmail.com>; contacto@velascoabogados.co <contacto@velascoabogados.co>
Cc: Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA // LIBERTY SEGUROS S.A. // RDO.76001400302020230076000/DTE.OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA // DDO. LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS // JCPO

Señores,
JUZGADO VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO.
DEMANDADOS: YONI LEITON DELGADO Y OTROS.
RADICADO: 760014003 020 2023 00760

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 860039988 – 0 y correo para notificaciones judiciales co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co. De manera respetuosa, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por **OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO** en contra de YONI LEITON DELGADO, TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

*Por favor confirmar recibido con el PDF adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO.
DEMANDADOS:	YONI LEITON DELGADO Y OTROS.
RADICADO:	760014003 020 **2023 00760** 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme a la Escritura Pública No. 1069 del 12 de julio de 2019 tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 860039988 – 0 y correo para notificaciones judiciales co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co. De manera respetuosa, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por **OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO** en contra de YONI LEITON DELGADO, TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a pronunciarme frente a cada uno de los hechos de la demanda en la misma forma y en el mismo orden cronológico en que fueron planteados, así:

Frente al hecho "1": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, es menester indicar que no existe en el caso de marras prueba útil, conducente y pertinente que convalide que el referido accidente ocurrió por causas imputables al conductor del vehículo de placas WHW055, pues no se observa un esfuerzo del accionante en relacionar las circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente, orillando el mismo al escenario de lo incierto, Así las cosas, se tiene que en el caso concreto, se deben valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que la gradación del riesgo en la actividad desplegada de cada vehículo. Lo anterior, en razón a la falta de comprobación de la causa precisa que provocó el accidente.

Frente al hecho "2": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "3": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "4": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "5": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "6": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "7": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, es de indicar que, para el caso concreto, se deben valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que la gradación del riesgo en la actividad desplegada de cada vehículo. Lo anterior, en razón a la falta de comprobación de la causa precisa que provocó el accidente, situación demostrada por la inconsistencia probatoria que existe. Aunado a lo expuesto, como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes (conductor del vehículo asegurado y demandante) desarrollaban la actividad peligrosa de conducir, se elimina cualquier presunción de culpa, evento en el cual le asiste a la parte demandante demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual, no siendo posible asumir que, por la sola posición de los vehículos al momento del impacto, hubo un incumplimiento de la norma de tránsito por parte del conductor del vehículo de placas WHW055 respecto de la distancia de seguridad.

Frente al hecho "8": No es un hecho propiamente, sino la transcripción de un documento que no tiene ninguna fuerza vinculante y/o probatoria para el caso en concreto.

Frente al hecho "9": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "10": A partir del presente hecho se desprenden varias afirmaciones, a las cuales procedo a pronunciarme de manera independiente:

- A mi mandante no le consta si la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió póliza que amparara la responsabilidad civil extracontractual causada con el vehículo de placas WHW005, dado que, es una compañía aseguradora distinta y ajena a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

- En lo que respecta a la póliza emitida por mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. debe indicarse que las afirmaciones realizadas en el presente hecho son parcialmente ciertas. Se aclara que mi representada suscribió con la sociedad Transportadora del Valle S.A.S contenido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 453919 que contiene el amparo de responsabilidad civil extracontractual con el valor asegurado de $4,400,000,000, por lo cual debe indicarse que, la mera existencia del mismo no genera obligación en compañía de LIBERTY SEGUROS S.A., en generar ningún tipo de erogación económica por los hechos reprochados en el asunto, pues resulta importante destacar que de acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la compañía aseguradora a su libre arbitrio puede amparar uno o varios de los riesgos propuestos. Así mismo, para que la póliza sea afectada, debe de manera cierta probarse la ocurrencia del hecho amparado en la póliza, y la responsabilidad del asegurado y junto con ello, la cuantía pérdida, circunstancia que no se observa en el presente asunto, pues resulta importante destacar que: i) No se ha realizado el riesgo asegurado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, dado que, no se observa ningún elemento de prueba que permita tener por ciertas las afirmaciones de la parte demandante, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales presuntamente acaecieron los hechos del pasado 13 de noviembre de 2022, ii) No existe prueba siquiera sumaria y/o indiciaria que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de debate, iii) No obran elementos probatorios que permitan acreditar la existencia y/o cuantía de los supuestos daños y perjuicios ocasionados al demandante derivados del accidente de tránsito acontecido el 13 de noviembre de 2022.

- Además, como se abordará posteriormente, el hecho de que se haya indicado la existencia de la póliza emitida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A.., implica que en este caso se presenta la coexistencia de seguros, y que, bajo ese escenario, mi representada exclusivamente está obligada, una vez acreditado el acaecimiento del siniestro y su cuantía (lo que aquí no ha ocurrido), a responder en exceso de los contratos de seguro que amparen el mismo riesgo; por lo que a la hora de resolver la relación sustancial que vincula a mi mandante en este asunto deberá tenerse en cuenta este particular. En ese orden de ideas, de quedar probado que existe una coexistencia de seguros, deberán aplicarse las consecuencias establecidas en el artículo 1093 del Código de Comercio.

Frente al hecho "11": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "12": A mi mandante no le consta lo relacionado en este hecho, dado que, obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "13": A mi mandante no le consta si a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se le presentó reclamación formal, dado que, es una compañía aseguradora distinta y ajena a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "14": A mi mandante no le consta si la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. realizó ofrecimiento económico, dado que, es una compañía aseguradora distinta y ajena a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "15": A mi mandante no le consta si la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. realizó otro ofrecimiento económico, dado que, es una compañía aseguradora distinta y ajena a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

Frente al hecho "16": A mi mandante no le consta si el demandante presentó solicitud de reconsideración a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. dado que, es una compañía aseguradora distinta y ajena a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Sin perjuicio de lo anterior, me opondré a cada una de las pretensiones puesto que, en todo caso, no hay lugar al reconocimiento de ninguno de los perjuicios solicitados:

Frente a la pretensión "1º": Pese a que no se encuentra dirigida contra mi representada, **ME OPONGO** a la prosperidad la pretensión de declarar civil y extracontractual responsable al señor YONI LEITON DELGADO y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S, en atención a que al interior del expediente no obran elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de responsabilidad de los supuestos daños y perjuicios ocasionados al demandante derivados del accidente de tránsito acontecido el 13 de noviembre de 2022.

Frente a la pretensión "2.-": ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la primera pretensión y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que resulta importante destacar que la mera existencia del contrato de seguro, no obliga a la

compañía seguradora a generar ningún tipo de erogación económica, tomando en cuenta que la parte actora no demostró la estructuración de responsabilidad en cabeza de la sociedad Transportadora del Valle S.A.S, situación que implica que el riesgo asegurado no se estructuró. Además, tampoco se ha demostrado la cuantía de la perdida y en dicha medida conforme al artículo 1077 del C.Co. no podrá nacer la obligación indemnizatoria, pero sobre todo condicional de mi representada LBERTY SEGUROS S.A.

Además, como se abordará posteriormente, el hecho de que se haya indicado la existencia de la póliza emitida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A.., implica que en este caso se presenta la coexistencia de seguros, y que, bajo ese escenario, mi representada exclusivamente está obligada, una vez acreditado el acaecimiento del siniestro y su cuantía (lo que aquí no ha ocurrido), **a responder en exceso** de los contratos de seguro que amparen el mismo riesgo; por lo que a la hora de resolver la relación sustancial que vincula a mi mandante en este asunto deberá tenerse en cuenta este particular. En este orden de ideas, de quedar probado que existe una coexistencia de seguros, deberán aplicarse las consecuencias establecidas en el artículo 1093 del Código de Comercio.

Frente a la pretensión "3": ME OPONGO, en atención a que al interior del expediente no obran elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de responsabilidad de los supuestos daños y perjuicios ocasionados al demandante derivados del accidente de tránsito acontecido el 13 de noviembre de 2022. Contrario a lo pretendido por la parte accionante en el asunto, es plausible que en el caso el Despacho exima de responsabilidad alguna a mi representada debido a que: i) No se ha realizado el riesgo asegurado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, dado que, no se observa ningún elemento de prueba que permita tener por ciertas las afirmaciones de la parte demandante, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales presuntamente acaecieron los hechos del pasado 13 de noviembre de 2022, ii) No existe prueba siquiera sumaria y/o indiciaria que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de debate, iii) No obran elementos probatorios que permitan acreditar la existencia y/o cuantía de los supuestos daños y perjuicios ocasionados al demandante derivados del accidente de tránsito acontecido el 13 de noviembre de 2022.

En el acápite de pretensiones de la demanda subsanada no se incluyen las pretensiones No. 4, 5 y 6.

Frente a la pretensión "7": ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. Adicionalmente, esta pretensión es a todas luces anti-técnica. Ello, porque no puede acumularse la indexación monetaria con el pago de los intereses puesto que ambos conceptos tienen la misma finalidad, la cual es paliar el poder adquisitivo del dinero. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia, en un caso que se puede aplicar análogamente al presente, afirmó:

"(…) Puestas de ese modo las cosas, puede concluirse que la compatibilidad originaria de

la corrección monetaria y de los intereses, depende, fundamentalmente, de la naturaleza y tipología de éstos, puesto que, si ellos son los civiles, nada impide que, in casu, se ordene el reajuste monetario de la suma debida. Pero si el interés ya comprende este concepto (indexación indirecta), se resalta de nuevo, imponer la corrección monetaria, per se, equivaldría a decretar una doble –e inconsulta- condena por un mismo ítem, lo que implicaría un grave quebranto de la ley misma (…)". – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Así las cosas, además de lo que ya se establecido, esta pretensión no debe ser tenida en cuenta pues la indexación de la moneda no se puede acumular con los intereses moratorios.

Frente a la pretensión "8": ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

Frente a la pretensión "9": ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

Frente a la pretensión "10": ME OPONGO, a esta pretensión toda vez que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar es imposible que se condene a mi mandante al pago de costas y agencias en derecho, por el contrario, ante la inminente desestimación de las pretensiones de la demanda será la parte demandante quien debe ser condenada al pago de estos emolumentos a favor de mi representada.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a **OBJETAR** el juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente se debe advertir que, en el mismo capítulo de juramento estimatorio, se indicó se manera somera que los daños materiales del demandante ascendían a la suma de $ 8.815.520,00, sin embargo, la misma norma establece que:

"(…) ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho

juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (…)". (Resaltado propio).

Como lo dispone la norma, la demandante debía discriminar los conceptos que componían el supuesto daño material predicado, empero lo que hizo fue poner un valor total sin fundamentar tal suma de dinero, por lo cual:

Por concepto de arreglo del vehículo de placas MUM669 la suma de $8.815.520: Como aspecto fundamental para objetar el juramento estimatorio frente a este aspecto, debe advertirse que: I) La parte demandante cometió error al indicar en este acápite que el valor pretendido correspondía al monto que tuvo que cancelar por la reparación del vehículo de placas "WHW055", II) el valor aquí relacionado esta soportado por la supuesta factura de venta No. FE4216 expedida por "*Clinicpartes S.A.S*", es decir, es un documento tipo declarativo suscrito por un tercero que deberá ser ratificado por quien lo suscribió dentro del proceso; III) La supuesta factura de venta allegada al plenario NO cumple con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio toda vez que no refiere la indicación del precio de la mano de obra y tampoco el estado del pago de dicho precito, por lo que se trata de un daño hipotético, por lo que no cumple con los requisitos para considerarse como reparable.

Corolario de lo expuesto, el juramento estimatorio no puede surtir los efectos previstos en el artículo 206 del C.G.P. y, por tanto, no puede servir de prueba sobre el monto de los perjuicios que en el escrito demandatorio se pretenden. En estos términos me opongo enfáticamente a la estimación de perjuicios realizada por la parte activa de la litis.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

En primer lugar, es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos (2) grupos. En primer lugar, se abordarán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión a los hechos del 13 de noviembre de 2022, y en relación con las pretensiones indemnizatorias invocadas en la demanda y, en segundo lugar, se formularán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro vinculado a este proceso. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

En este caso no podrá atribuirse responsabilidad al asegurado comoquiera que no existe prueba cierta que acredite que los daños alegados por la parte demandante, ocurrieron como consecuencia de las actuaciones del conductor del vehículo de placas WHW055. Pues como ya se indicó, las circunstancias de tiempo, modo y lugar no han sido acreditadas mediante ninguna prueba fehaciente que pruebe la responsabilidad civil deprecada. Por esa razón, no podrá entenderse probado un nexo causal entre los daños alegados por la parte demandante y las conductas desplegadas por el conductor del vehículo asegurado.

Vale la pena recordar que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

> *"(…) Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.* ***La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto****. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad (…)"*[1] – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En ese sentido, debe precisarse que una actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible.

Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

> *"(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la*

[1] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo (…)"[2]

En efecto, el concepto de peligrosidad de la actividad, empero, no ha sido definido bajo un criterio jurídico general, sino que suele explicarse mediante ejemplos tales como la velocidad alcanzada, la naturaleza explosiva o inflamable de la cosa utilizada, la energía desplegada o conducida, entre otras situaciones cuya caracterización ha sido delimitada por la jurisprudencia.

Del mismo modo, en este punto es menester aclarar que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone **(i)** que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; **(ii)** que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y **(iii)** que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De manera que en la investigación dirigida a establecer si fue destruido el nexo causal, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño, únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, es menester señalar que la parte Demandante en el presente asunto no acreditó los elementos para estructurar un juicio de responsabilidad, puesto que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación del conductor del vehículo de placas WHW055. Por ende, la falencia de este requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad en contra de los Demandados.

Así las cosas, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurran los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo, deterioro, que afecte bienes o intereses ilícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa). Presupuestos que no se reúnen en el presente

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

caso.

Al respecto, vale la pena decir que en el análisis realizado a las pruebas que acompañan la demanda, no se observó en el expediente ninguna que permita demostrar o acreditar la ocurrencia de los hechos aducidos en el escrito introductorio con relación a la responsabilidad del conductor del vehículo de placas WHW055. Es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito no se encuentran acreditadas al interior del plenario. De manera que, al no existir prueba del nexo de causalidad fundamentada en la ausencia de informes, registros fotográficos o fílmicos del suceso, hacen jurídicamente improcedente endilgar cualquier tipo de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado.

En conclusión, para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurran los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, puesto que no existe prueba idónea que acredite un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor del vehículo asegurado y los daños que hoy reclama el demandante.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

En gracia de discusión, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconociera una o algunas de las pretensiones esgrimidas por la demandante, de todas maneras, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, dado que nos encontramos ante un escenario en el cual el conductor del vehículo asegurado de placa WHW055 y el demandante quien conducía el vehículo de placas MUM669, se encontraban realizando una actividad peligrosa, y según se analizó, ante la falta de esclarecimiento de las razones de la colisión entre los dos vehículos, no es posible acreditar la responsabilidad civil a un único conductor.

Como primera medida, es menester recordar que la conducta positiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro puede tener incidencia relevante al momento de realizar el examen de la responsabilidad civil, en este sentido, su comportamiento puede corresponder a una condición del daño acaecido.

En ese sentido, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de lesionado y actor, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño. Tal entendimiento debe hacerse, claro, considerando aspectos relevantes sobre la forma en que se generó el daño, como el tipo de rol peligroso, sus particularidades y quién incrementó o disminuyó

el riesgo frente a la actividad.

La Corte Suprema de Justicia a partir de la sentencia del 24 de agosto de 2009, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01[3], retomó la tesis de la "intervención causal", doctrina hoy predominante[4]. Al respecto, señaló:

> *"(…) La (…) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…)* ***examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra****, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*
>
> *"Más exactamente, el fallador* ***apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad****, y en particular,* ***la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro*** *(…)"* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada *"(…) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (…)"*[5].

En este sentido, debe determinarse si la actuación de quien sufrió el daño fue o no determinante, o se constituyó en motivo exclusivo o concurrente de su mismo padecer. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

> *"(…) Por el contrario, si la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte" determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido", dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.*

[3] Reiterado en sentencias de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01, y 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-000042-01.
[4] CSJ. SC-12994 de 15 de septiembre de 2016, y recientemente la sentencia SC- 2107 de 12 de junio de 2018.
[5] Ídem.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad", como causa exclusiva del reclamante o de la víctima"

Y de otro, según lo preceptúa el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el "nexo causal", indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo *(…)"*[6] - (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En esta medida, al momento de realizar el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria, en particular, cuando ésta proviene del ejercicio de una actividad peligrosa y, al mismo tiempo, se alegue concurrencia de conductas en la producción del hecho lesivo.[7]

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso en concreto ambos conductores desempeñaban una actividad peligrosa, en tanto, previo a la colisión, los dos vehículos se hallaban en marcha. Dichas actividades, de los automotores involucrados, debe ser valorada sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gradación del riesgo en la actividad desplegada de cada vehículo. Lo anterior, en razón a la falta de comprobación de las causas que provocaron el accidente, situación demostrada por la inconsistencia probatoria que existe en el caso concreto.

Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios supuestamente deprecados por la demandante, ésta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia del siniestro.

Para efectos de lo anterior, es importante traer a este escrito lo preceptuados en el Código Civil respecto a la reducción de la indemnización: *"**ARTÍCULO 2537. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Por otra parte, la Corte Suprema de justicia ha indicado que cuando un tercero ha sido participe del hecho, la indemnización debe reducirse:

"(…) Cuando el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas,

[6] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de abril de 2001, rad. 6690.
[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC2017-2018 del 21 de febrero de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo, entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, prevista en el artículo 2537 del ordenamiento civil, según el cual la apreciación del daño está sujeta a reducción (…)"[8]

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia del actor en la ocurrencia del daño. Lo anterior, a efectos de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño sufrido, como consecuencia de sus propias conductas imprudentes. De tal suerte que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la actora, en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización. Así es como lo ha indicado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones:

"(…) De ahí que, la autoridad judicial demandada se encontraba habilitada para estudiar si se configuraba alguno de los eximentes de responsabilidad, entre los que se encuentra, el hecho de la víctima, como efectivamente lo hizo. ***Por ello, al encontrar que la actuación de la víctima directa concurrió en la producción del daño, decidió reducir el valor de la indemnización.*** *De modo que, contrario a lo alegado por el actor, el juez de segunda instancia no desbordó el marco de su competencia y tampoco incurrió en el defecto sustantivo alegado (…)"*[9] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En distinto pronunciamiento, la misma Corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios:

"(…) Todo ello, en pos de la responsabilidad que por el riesgo creado debe afrontar la entidad demandada —Fiscalía General de la Nación— ***implica que, en merecimiento de la culpa evidenciada de la víctima, se debe efectuar una reducción en la condena, la cual se estima, por el nivel de incidencia de la negligencia de los demandantes*** *—propietarios de edificio donde funcionaba el centro comercial—, equivalente al 50% de los perjuicios que lleguen a probarse y concederse en favor de estas personas, ya que del mismo tenor del riesgo que reclaman, fue la imprudencia de los demandantes en la no evitación del daño (…)"*[10] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

[8] Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-56742018 (20001310300420090019001), Dic. 18/18.

[9] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. C.P. Milton Chaves García. Radicación 2018-03357

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 24 de enero de 2019. Radicación No. 43112.

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño en proporción a un cincuenta por ciento (50%) y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje.

En conclusión, de encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que el actor tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 13 de noviembre de 2022, deberá determinarse su porcentaje de causación del daño.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

3. IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DAÑOS PATRIMONIALES QUE PRETENDE LA DEMANDANTE

La finalidad de la presente excepción es acreditar que es completamente improcedente el reconocimiento alguno a título de daño patrimonial a favor de la demandante por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor. Si bien se refiere que la parte actora requiere reparar y reembolsar las sumas de dinero dejadas de percibir, no se aporta documental que permita establecer certeza de que este sea el costo real de las reparaciones que se buscaban efectuar ni el valor de las ganancias aludidas como dejadas de percibir.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. La honorable Corte suprema de justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

> *"(…) De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*
>
> *Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento (…)"*[11].

[11] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de diciembre de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco.SC20448-2017.

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Para el caso en particular, debemos pronunciarnos respecto a las equivocadas pretensiones que formula el actor en el siguiente sentido:

- **Improcedencia del reconocimiento del concepto de arreglo del vehículo de placas MUM669 la suma de $8.815.520:** resulta de importancia resaltar que no podrá reconocerse este daño patrimonial a la demandante, por cuanto:

  El valor aquí relacionado esta soportado por la supuesta factura de venta No. FE4216 expedida por "*Clinicpartes S.A.S*", es decir, es un documento tipo declarativo suscrito por un tercero que deberá ser ratificado por quien lo suscribió dentro del proceso, además la supuesta factura de venta allegada al plenario NO cumple con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio toda vez que no refiere la indicación del precio de la mano de obra y tampoco el estado del pago de dicho precio, por lo que se trata de un daño hipotético, por lo que no cumple con los requisitos para considerarse como reparable.

- **Improcedencia del reconocimiento del concepto de daño emergente por los gastos de transporte:** resulta de importancia resaltar que no podrá reconocerse este daño patrimonial a la demandante, por cuanto: (i) No se evidencia que el señor Oscar Adolfo haya tenido la obligación de desplazarse, (ii) No obra prueba dentro del plenario de pruebas que permitan cuantificar este supuesto perjuicio, (iii) La única prueba que relaciona la parte demandante respecto de este perjuicio es las supuestas cuentas de cobro emitidas por el señor Rodolfo Guzmán Salas, es decir, es un documento tipo declarativo suscrito por un tercero que deberá ser ratificado por quien lo suscribió dentro del proceso en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso para otorgarle el valor probatorio pretendido por la parte demandante

- **Improcedencia del reconocimiento del concepto de cancelación de parqueadero por la suma de $100.000:** resulta de importancia resaltar que no podrá reconocerse este daño patrimonial a la demandante, por cuanto, no obra dentro del plenario elementos demostrativos que permitan afirmar que se han realizado dichas erogaciones de dinero, o cómo y a quién se le ha pagado por el supuesto servicio de parqueadero. Luego la falta de certeza del daño torna improcedente su indemnización.

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte Demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada."*[12] *(Subrayado fuera del texto original)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"(…) Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)". (Subrayado fuera del texto original)*[13]

Así las cosas, con relación a la carga probatoria que recae en este caso en la parte Demandante, se puede observar que en el expediente no obra prueba alguna que acredite el valor económico en que supuestamente deberá incurrir la Demandante con ocasión al accidente de tránsito. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de las pretensiones.

En conclusión, no resulta procedente la pretensión impetrada según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la parte Demandante sumas de dinero por concepto de daño emergente presente y futuro, toda vez que no hay prueba dentro del expediente que justifique los rubros solicitados por el Demandante. Por todo lo anterior, ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

Por lo anterior, solicito declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. MP Luis ArmandoTolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

5. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LIBERTY SEGUROS S.A. DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO

Es menester argumentar que LIBERTY SEGUROS S.A. no se encuentra obligada a indemnizar lo reclamado en el escrito de demanda ya que la parte actora incumplió en la carga obligacional dado que en el presente caso no se demostró la realización del riesgo asegurado, por cuanto no se demostró un nexo de causalidad entre las conductas del conductor del vehículo asegurado y los daños alegados por el actor. Adicionalmente, debido a que no se acreditó la cuantía de la pérdida, dado que pretende acreditar este último concepto con cuentas de cobro y una factura de venta que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, por tanto, es claro que no nació obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

Es necesario aclarar que para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la Aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA****. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad (…)"* - (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone al accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la perdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> *"(…) Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no*

depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"

"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida****. (…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"*

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080) (…)"[14] (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este, puesto que de lo contrario el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"(…) 2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

[14] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.) (…)"[15]

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado

"(…) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le "corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada "debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida", y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios. (…)"[16]

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

"(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio****. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la*

[15] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.
[16] Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800).

demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios"[17] - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando se quiera hacer efectiva la garantía se deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también se deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado.

Sin perjuicio de las demás excepciones de la contestación de la demanda, se formula esta de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas la Póliza de Seguro Automóviles No. 453919, toda vez que de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la Póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, la Aseguradora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual atribuible al asegurado cuando deba asumir un daño derivado de una reclamación basada en una responsabilidad de carácter extracontractual y de la cual se pretenda obtener una indemnización. Sin embargo, en este caso encontramos que tal responsabilidad no se estructuró, pues ante la inexistencia de nexo causal entre las conductas desplegadas por el conductor del vehículo asegurado y el daño reclamado por la parte actora, no procede reclamación alguna con cargo a la póliza de seguro. Puesto que no se han reunido los elementos esenciales para que sea procedente declarar la Responsabilidad Civil Extracontractual.

En virtud de la clara inexistencia de responsabilidad del asegurado, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. Pues al tenor del amparo contratado, se estipuló que mi representada cubre la Responsabilidad en que incurra el asegurado. Sin embargo, la demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique la responsabilidad a cargo del conductor del vehículo asegurado y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró. El riesgo fue descrito dentro de las condiciones del contrato de seguros, de la siguiente manera:

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 11001310302419984175O1.

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Dicho lo anterior, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no existe nexo causal, pues no se ha demostrado que los perjuicios ocurrieron como consecuencia de las acciones u omisiones del asegurado o el conductor del vehículo. Como consecuencia, no ha nacido la obligación condicional por parte de la Aseguradora.

(ii) Acreditación de la cuantía de la pérdida.

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de indemnización alguna por perjuicios patrimoniales, toda vez que no se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso. Lo anterior, puesto que el demandante solicita el reconocimiento de un daño patrimonial, sin embargo, no justifica la suma solicitada mediante ninguna prueba o elemento de juicio suficiente. En ese sentido, al no existir prueba si quiera sumaria que permita acreditar la suma solicitada, la misma no puede ser reconocida con cargo a la Póliza de Seguro.

Lo anterior en el entendido que el resarcimiento pretendido por la actora en razón de los presuntos daños del vehículo de placas MUM669, sin embargo: II) el valor aquí relacionado esta soportado por la supuesta factura de venta No. FE4216 expedida por "*Clinicpartes S.A.S*", es decir, es un documento tipo declarativo suscrito por un tercero que deberá ser ratificado por quien lo suscribió dentro del proceso; III) La supuesta factura de venta allegada al plenario NO cumple con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio toda vez que no refiere la indicación del precio de la mano de obra y tampoco el estado del pago de dicho precito, por lo que se trata de un daño hipotético, por lo que no cumple con los requisitos para considerarse como reparable.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento en el cual haya sido declarada la responsabilidad civil del asegurado. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía de la supuesta pérdida, no se encuentra probada, como quiera que no existe prueba que acredite la tipología de daño deprecada en la demanda con ocasión al accidente de tránsito. Del incumplimiento de

las cargas que imperativamente establece el artículo 1077 del Código del Comercio por la parte demandante, basta con remitirnos a las pruebas aportadas con la demanda, en donde se evidencia la carencia de elementos demostrativos que acrediten la realización del riesgo asegurado y la supuesta pérdida. Por tanto, es claro que no se cumplen las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio por lo que deberán negarse las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., OPERA UNICAMENTE EN EXCESO

Debe iniciarse al despacho que LIBERTY SEGUROS S.A. celebró un contrato de seguro con TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S que se instrumentalizó bajo la póliza de seguro de automóviles No. 453919, a fin de cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la conducción del vehículo asegurado, por lo cual, no se puede desconocer el marco negocial que estipularon las partes en el negocio aseguraticio, pues lo cierto es que la sola existencia del seguro no implica la existencia de obligación indemnizatoria. Así las cosas, en la póliza se especificó que la cobertura aludida aplica únicamente en exceso de cualquier otra póliza que ampare el mismo riesgo. De manera que, en el improbable evento en que prosperasen las pretensiones de la demanda, en aplicación de lo indicado en el condicionado y teniendo en cuenta que la TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S, se encontraba asegurada para la fecha de los hechos por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. C 2000223542., será dicha aseguradora quien, deberá asumir el pago indemnizatorio que hipotéticamente sea impuesto a la pasiva.

Para sustentar lo antes señalado debe indicarse que, en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C. Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

> *"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)"*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de

2019, explicó los límites del asegurado y como no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> "*(…) Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)»*"[18]

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (Arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que, la cobertura aludida ***aplica únicamente en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y que ampare el evento***. De manera que, en gracia de discusión, en el improbable evento en que prosperasen las pretensiones de la demanda, en aplicación de lo indicado en el condicionado y teniendo en cuenta que el automotor de placa **WHW055,** se encontraba asegurado para la fecha de los hechos por Mundial de Seguros S.A., será dicha aseguradora quien, deberá asumir el pago indemnizatorio que hipotéticamente sea impuesto a la pasiva, por ser a quien se le trasladó el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual en que se demostrase que incurrió el conductor del vehículo en mención.

La suma asegurada constituye el límite máximo al que se obliga el asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito y bajo estas condiciones, la obligación de mi mandante bajo ninguna circunstancia puede superar el valor de la suma asegurada en la póliza. Así, en tanto que la relación jurídico sustancial que vincula a mi representada al presente proceso está estrictamente regulada y regida por las condiciones del contrato de seguro y la ley; en ese sentido, su responsabilidad no puede superar la suma asegurada que se pactó en el contrato de seguro ya que esa es la única forma de mantener el equilibrio económico que motivó a mi procurada a asumir el riesgo asegurado.

En efecto, en las condiciones particulares de la póliza se determinó que esta ***opera en exceso de cualquier otro seguro que ampare el mismo riesgo,*** conforme a continuación se extrae:

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

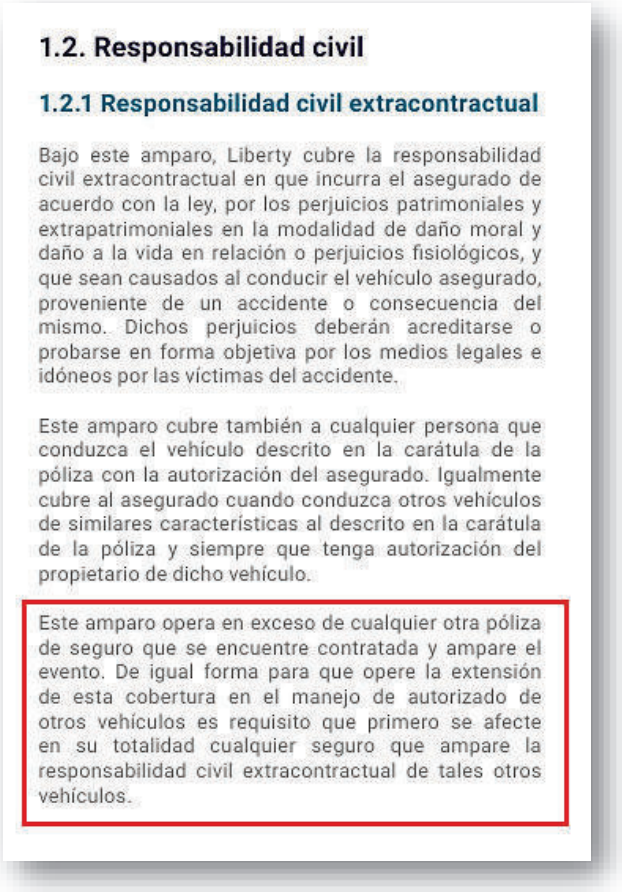

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. Igualmente cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

Por todo lo anterior, en gracia de discusión y sin que implique que mi mandante asume responsabilidad alguna, solicito al Despacho tenga en cuenta las coberturas que en efectos se pactaron en la póliza vinculada en esta contienda, así como los límites que se ha puesto de presente, y ***la forma en la que opera esta póliza (en exceso);*** en ese orden de ideas, solicito al Juzgador respetuosamente se sirva declarar probada esta excepción.

7. EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO

Esta excepción se plantea en gracia de discusión y se soporta en el hecho de que el demandante pretermite el contenido de normas de orden público que consagran el carácter meramente indemnizatorio del seguro que sirvió de soporte a la presente demanda. Lo anterior, como se consagra en el artículo 1088 del Código de Comercio, establece que jamás el seguro podrá constituir fuente de enriquecimiento. Asimismo, el artículo 1127 ibídem, sólo obliga al asegurador a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, siempre que no esté expresamente excluido en el contrato de seguro. Por lo tanto, con esa condición

suprema, la responsabilidad del asegurador que se enmarca dentro del límite máximo asegurado, consistente en la obligación de pagar la indemnización, alcanzará solo hasta el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado, como lo ordena el artículo 1089 ibídem, también infringida por la parte activa de esta acción.

Respecto al carácter indemnizatorio del contrato de seguro, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 22 de julio de 1999, se ha referido de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio.*** *La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato (…)"*[19] (Negrita por fuera de texto).

Es importante mencionar que la materia propia del seguro que sirvió de fundamento a la presente acción, de acuerdo con la naturaleza del riesgo que se protege, es de contenido puramente indemnizatorio conforme a lo preceptuado en el artículo 1088 del Código de Comercio y sólo podrá ser afectado según lo reza el artículo 1127 ibídem. En efecto, según lo normado en el referido precepto, este tipo de seguros es meramente indemnizatorio y jamás podrá constituir una fuente de enriquecimiento, por lo cual, la indemnización únicamente debe ceñirse a los perjuicios que efectivamente se logren acreditar por parte de quien los alega. Sumado al hecho del deber de acreditación, como es apenas, lógico del acaecimiento de alguno de los eventos asegurados en el contrato.

En vista de lo anterior, para el caso concreto, como se expuso en las excepciones de fondo planteadas frente a la demanda, las pretensiones que pretende sean reconocidas por el actor del presente pleito están indebidamente cuantificadas, por la orfandad probatoria con la que se pretenden demostrar, dentro del cual la activa prende el reconocimiento de las siguientes sumas de dinero:

- *$8.815.520,00 por concepto de daño emergente por los daños causados al vehículo.*
- *$1.980.000 por concepto de daño emergente por los gastos de transporte en los que ha tenido que incurrir.*
- *$100.000 por concepto de daño emergente por gastos de parqueadero.*

Esto supone a todas luces un enriquecimiento injustificado de la demandante. En consecuencia, al encontrarse una indebida pretensión de enriquecimiento con base en un contrato de seguro, se vulnera la disposición que establece el carácter meramente indemnizatorio del mismo.

[19] Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

En conclusión, de acuerdo a las voces de los artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio sobre el carácter indemnizatorio del seguro y la responsabilidad del asegurador frente a la obligación indemnizatoria, en el caso particular se observa que, de acuerdo a los pedimentos injustificados, equivocadamente tasados y exorbitantes que hace en conjunto la parte demandante sobre los conceptos de daño moral, daño a la vida de relación, lucro cesante consolidado y futuro, es evidente la pretensión indebida de enriquecimiento con base en el contrato de seguro, vulnerando el carácter indemnizatorio que reviste al contrato de seguros.

En tal medida, solicito respetuosamente que se declare probada la presente excepción.

8. **EN TODO CASO NO SE PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**

Se plantea esta excepción con el fin de demostrar en el presente proceso que, dentro de las condiciones generales del contrato de seguro No. 453919, por medio del cual se vincula a mi representada al presente proceso, en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, cabe mencionar que, en el remoto evento y muy improbable escenario de que a mi procurada se le hiciera exigible la afectación del negocio contractual expedido por ella, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, se estipularon las condiciones, los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles pactados, etc. De manera que exclusivamente son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, incluso y sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneran de responsabilidad, que pido declarar en el fallo.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> "*(…)* ***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (…)*"

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

"*(…) Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización (…)*"[20].

Téngase en cuenta que expresamente en el certificado de la póliza No. 453919, se estipuló el límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato, y en este punto impera el precepto del artículo 1079 del Código de Comercio, conforme al cual el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Ahora bien, exclusivamente en gracia de discusión, sin ánimo de que implique el reconocimiento de responsabilidad en contra de mi representada, se debe manifestar que, en la póliza No. 453919, se indicaron los límites para los diversos amparos pactados, de la siguiente manera:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual	4,400,000,000
Pérdida Total por Hurto	34,000,000
Pérdida Total por Daños	34,000,000
Pérdida Parcial por Daños	34,000,000
Pérdida Parcial por Hurto	34,000,000
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	34,000,000
(continúa en la siguiente página...)	

Sin embargo, el anterior es el límite máximo asegurado por la vigencia de la póliza, es decir, es el valor máximo por el que estaría llamada a responder mi representada en la totalidad de siniestros o pagos que se deban hacer con ocasión a la vigencia comprendida entre el 30 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2023.

[20] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

De manera que ruego a su señoría proceder de conformidad en el momento en el que decida de fondo lo relativo a la relación sustancial que vincula a mi prohijada en esta causa.

9. **IMPROCEDENCIA DE CONDENAR A LIBERTY SEGUROS S.A. AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL C.Co.**

Es claro que para que nazca a la vida la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de mi representada, se requería que el asegurado cumpliera con la carga establece en el artículo 1077 del C.Co., ante la ausencia de un contrato de seguro no puede predicarse la existencia de obligación alguna y por ende tampoco puede considerarse que mi representada se encuentre en mora, dado que, no es posible predicarse la mora de una obligación inexistente, por lo dicho es claro que ningún respaldo encuentra la solicitud de pago de intereses de mora cuando por la parte demandante, no ha demostrado siquiera la existencia de un contrato de seguro y por tanto tampoco la configuración del siniestro y tampoco la cuantía de la perdida. Por lo anterior mientras se encuentren insatisfechos los dos presupuestos anteriores no es posible afirmar que haya nacido obligación alguna y mucho menos que se encuentre insatisfecha.

Debe decirse que en este caso se encuentra insatisfecho el cumplimiento de la acreditación del siniestro y la cuantía de la perdida y que siendo estos dos elementos esenciales en los términos del artículo 1077 del C.Co., para acreditar el derecho a recibir una indemnización por parte del asegurador debe afirmarse enfáticamente que mientras no se pruebe tales presupuestos no es posible considerar que ha nacido a la vida jurídica la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Liberty Seguros S.A. Por lo dicho, salta a la vista en esta instancia no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida, y por ende no podría tampoco predicarse la mora de una obligación que no ha surgido como consecuencia de la misma omisión en la acreditación.

Ahora bien, debe dejarse claro que en el hipotético y remoto evento en que el Honorable Despacho considere que la indemnización es procedente y que existe obligación por parte de Liberty Seguros S.A., se deberá tener en consideración que la certeza sobre dicho derecho sólo quedará probado al momento de proferirse sentencia, porque en ninguna medida la parte Demandante demostró la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, por lo que si el Despacho encontrara sustento de tal pretensión es claro que ello implicaría que los presupuestos del artículo 1077 del C.Co., se demostraron en el curso del proceso, después de surtirse el debate probatorio y por ende no podría condenarse al pago de intereses moratorios desde el momento en que se efectuó una solicitud de indemnización (que no es en ninguna medida una reclamación) sino únicamente a partir de la decisión judicial.

Como sustento de lo anterior, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia en cuanto al momento en el que se empiezan a causar los intereses moratorios, ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación.

Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

> *"(…) **Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios**, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para **disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo** (…)"*[21]

Aunado al anterior pronunciamiento, es relevante resaltar cómo la Corte Suprema ha dicho que la sanción a la que corresponde los intereses de mora no puede ser aplicada de manera objetiva sino que debe atenderse al caso concreto a fin de evaluar el motivo de retardo en el pago, lo anterior en palabras de la Corte al indicar que:

> *"(…) De igual modo, en providencia del 29 de abril de 2005, reiteró: " a la luz de los principios generales relativos al retardo en el cumplimiento de las obligaciones, principios en los que claramente se sustenta el precepto contenido en el artículo 1080 del C. de Co., desde el momento en que de acuerdo con este precepto ha de entenderse que comienza la mora del asegurador, es decir desde el día en que la deuda a su cargo es líquida y exigible, o mejor, lo habría sido racionalmente si no hubiere diferido sin motivo legítimo la liquidación de la indemnización y el consiguiente pago, dicho asegurador, además de realizar la prestación asegurada, está obligado al resarcimiento de los daños"*
>
> *Los fragmentos jurisprudenciales que acaban de citarse explican que la aseguradora sólo incurre en mora cuando no paga la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de la reclamación, si ésta se ha hecho debidamente por el asegurado y con el cumplimiento de las carga probatorios sobre la existencia del siniestro y el valor del daño.*
>
> *Pero esta sanción-ha afirmado esta Corte-no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación (…)"*[22] *(Sentencia de 27 de agosto de 2008.Exp- 1997-14171-01)*

Lo anterior, deja claro que como a la fecha no se ha un siniestro y la cuantía. De este modo, es claro que únicamente con la decisión final que adopte el juzgador se podrá establecer si efectivamente se cumplen las cargas del artículo 1077 del C.Co., y en efecto se otorgará certeza al derecho pretendido,

[21] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

[22] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC 5681 de 2018, MP. Ariel Salazar Ramírez

por lo que de ninguna manera se podría condenar al pago de intereses moratorios. Luego, antes de proferirse el fallo no existe certeza sobre la obligación presuntamente pendiente de indemnizar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

10. INOPERANCIA DEL CONTRATO POR COEXSITENCIA DE SEGUROS ENTRE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Para el presente caso existen dos aseguradoras, LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales amparan el vehículo de placas WHW055, por lo que en caso de demostrarse que ambas compañías aseguran la totalidad del riesgo aquí pretendido sea afectado, nos encontraríamos ante la coexistencia de seguros, situación que no fue puesta en conocimiento de mi representada en el término legal, por lo que se generaría la terminación del negocio aseguraticio.

Para los anteriores efectos, es menester transcribir los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio que regulan la figura de coexistencia de seguros:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.*** *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*
>
> *Por otra parte, se debe tener en consideración lo preceptuado acerca del deber de información sobre la coexistencia de seguros, debido a que ante el incumplimiento de este deber se genera la terminación del negocio aseguraticio generando la inoperancia del mismo (…)"*
>
> ***"(…) ARTÍCULO 1093. <INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.*** *El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.*
>
> *La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado (…)"*

Continuando dicho hilo, es relevante determinar la configuración de la figura en mención por lo preceptuado en el artículo 1094 del Código de Comercio, en el cual se enumeran los siguiente presupuestos:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-***

CONDICIONES>. *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*

1) Diversidad de aseguradores;

2) Identidad de asegurado;

3) Identidad de interés asegurado, y

4) Identidad de riesgo (…)"

Ahora bien, en el caso concreto es preciso poner en conocimiento del Despacho que la demandante además de la Póliza Seguro de automóviles No. 453919 tomada con mi procurada para el amparo del vehículo de placas WHW055 para la vigencia comprendida entre el 30 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2023 , también suscribió un contrato de seguro materializado en la Póliza No. C 2000223542 con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual se contrató con el fin de brindar cobertura al referido automotor bajo la misma vigencia. Por lo tanto, es claro que en el caso de que se demuestre que ambas Pólizas se encuentran amparando el mismo riesgo, y que en los términos del Art. 1093 del C. Co. no se presentó aviso a las aseguradoras, nos encontraríamos ante una coexistencia de contratos que en ningún momento fue puesta en conocimiento de LIBERTY SEGUROS S.A., lo cual a todas luces iría en contra de los preceptos normativos previamente relacionados y produciría la terminación del contrato de seguro.

En conclusión, la Póliza Seguro de automóviles No. 453919 contratada con mi representada no podría operar en el evento de demostrarse que en el caso de marras se encuentra inmersa la coexistencia de seguros, por haber suscrito el demandante una Póliza con MUNDIAL DE SEGUROS S.A. guiada a amparar el vehículo de placas WHW055 para la misma vigencia, situación que en todo caso no fue informada a mi representada en el término correspondiente. Así las cosas, si el riesgo asegurado por ambas Compañías Aseguradoras resultare ser el mismo, en tal virtud, seria improcedente que se opere el seguro contratado con mi prohijada, pues la coexistencia de los seguros omitiendo informarse dicha situación al asegurador genera la terminación del negocio aseguraticio.

Por lo expuesto, solicito comedidamente al despacho declarar la prosperidad de la presente excepción.

11. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Por medio de la presente, se solicita al despacho que, en caso de que en el curso del proceso se configure alguna exclusión contemplada en las condiciones particulares o generales del contrato de seguro, la declare probada, por cuanto hizo parte del negocio contractual que celebraron las partes.

En materia de seguros, el asegurador según el artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan

contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (artículos 1056 y 1127 del Código de Comercio), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la póliza de seguro vinculada al proceso, en sus condiciones generales señalan una serie de exclusiones, y de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la póliza de seguro No. 453919 pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

12. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

13. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

En virtud del mandato contenido en el artículo 282 del CGP, solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

V. FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

a. Ratificación de documentos provenientes de terceros:

El Art. 262 del C.G.P., preceptúa que: *"(…) Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (…)".*

Por supuesto, esta ratificación concebida en la legislación procesal actual, le traslada a quien quiere valerse de documentos provenientes de terceros, el deber de obtener que lo ratifiquen sus respectivos autores, cuando así lo requiere la parte contraria frente a la cual se aportan tales documentos. Resulta lógico que sea quien aporta los documentos provenientes de terceros, quien tenga en sus hombros la carga de hacerlos ratificar de quien los obtuvo o creó, si es que quiere emplearlos como medio de convicción.

Entonces, cabe resaltar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y son los siguientes:

1. Cuentas de cobro emitidas por el señor Rodolfo Guzmán Salas donde establece el valor adeudado por concepto de servicio de transporte.
2. Factura de venta No. FE4216 del 31 de marzo de 2023, emitida por ClinicPartes.

.

VI. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS Y APORTADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

Solicito a este honorable despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- Copia del Póliza De Seguro De Automóviles No. 453919
- Clausulado general aplicable a la póliza No. 453919

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al demandante OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO, a fin de que contesten el cuestionario que se les formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los

argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La demandante podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

b. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a los señores YONI LEITON DELGADO, y a los representantes legales de la TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en su calidad de demandados, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los demandados podrán ser citados en la dirección de notificación relacionada en su contestación.

3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, ausencias de cobertura, exclusiones, términos y condiciones de los contratos de seguro Póliza Seguro vinculada.

4. TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente se decrete el testimonio de la Doctora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES** identificada con la C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, deducibles y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

La Doctora MUÑOZ podrá ser citada en carrrera 32 Bis No. 4-16 de la ciudad de Popayán o en el correo electrónico darlingmarcela1@gmail.com o el número celular 3113888049

5. DICTAMEN PERICIAL.

Comedidamente anuncio que me valdré de un informe de reconstrucción de accidente de tránsito a fin de ofrecer al despacho una ampliación frente a las circunstancias en las cuales se presentó el accidente, realizando un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente, para finalmente realizar un estudio de los factores que, según su experticia, determinen la causa eficiente del mismo.

El medio de prueba anunciado es conducente, pertinente y útil, por cuanto pretende ilustrar al despacho, de forma técnica y científica, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 13 de noviembre de 2022.

Dicha prueba pericial se solicita y se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, pues a la fecha no me es posible aportarla dada la complejidad técnica del mismo, además, el término de traslado no fue suficiente para elaborar y aportar el dictamen pericial

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho que se le conceda a mi representada un término no inferior a dos (2) meses con el fin de aportar dictamen pericial realizado por un perito experto en el tema, el anterior término se justifica teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso a fin de lograr la reconstrucción requerida.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Juez proceder de conformidad.

6. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

VII. **ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A. donde obra el poder otorgado al suscrito
- Escritura pública No. 1069 del 12 de julio de 2019 donde se otorga el poder general al suscrito.

VIII. **NOTIFICACIONES**

Por la parte actora serán recibidas en el lugar indicado en su escrito de demanda. Por los demás demandados donde indiquen en sus respectivas contestaciones.

A mí representada, LIBERTY SEGUROS S.A., en la calle 36 norte # 6ª – 65 piso 13 oficina 1309 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca); correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.co

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

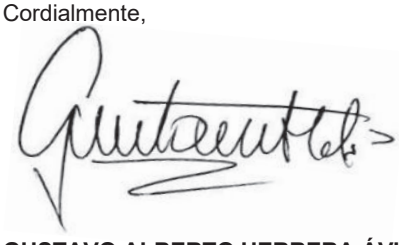

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA N°	CERTIFICADO N°	TIPO VEHÍCULO
105	900753	453919	7295861	7		7295861	Livianos

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO POLIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
CALI	2024-FEB-28	2000015	2021-MAY-30 HI 00:00 HORAS		2023-MAY-30 HF 00:00 HORAS		2024-FEB-28	2023-MAY-30	-274

TOMADOR

NOMBRE:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000537891	**TELÉFONO:**	3104046322	**CIUDAD:**	CALI
DIRECCIÓN:	CL				
RESPONSABLE DE PAGO:		**TIPO Y No DE IDENTIFICACIÓN:**			

ASEGURADO

NOMBRE:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000537891	**TELÉFONO:**	3104046322	**CIUDAD:**	CALI
DIRECCIÓN:	CALLE 66 A NO 1 A 6-46 PISO 3	**CORREO ELECTRONICO:**		CONTABILIDAD.SOTRAVALLE@GMAIL.COM	

BENEFICIARIO

NOMBRE:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000537891	**TELÉFONO:**	3450717	**CIUDAD:**	CALI
DIRECCIÓN:	CALLE 66 A NO 1 A 6-46 PISO 3				

COD FASECOLDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
08001174	WHW055	RENAULT	AUTOMOVIL	LOGAN [2]	2017	FAMILIAR	1098	A812UC53640	9FB4SREB4HM444684

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
Responsabilidad Civil Extracontractual	4,400,000,000	0
Pérdida Total por Hurto	34,000,000	0
Pérdida Total por Daños	34,000,000	0
Pérdida Parcial por Daños	34,000,000	950000
Pérdida Parcial por Hurto	34,000,000	950000
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	34,000,000	950000
(continúa en la siguiente página...)		

AÑOS DE EXPERIENCIA	OTROS DESCUENTOS	
	0%	
FORMA DE COBRO	**FECHA LÍMITE DE PAGO**	**DÍAS PRIMER RECIBO**
No. RECIBO	**FECHA INICIO COBRO**	**FECHA FIN COBRO**
63959410		

PRIMA VIGENCIA SIN IVA	$	2,002,415
IVA PRIMA VIGENCIA	$	380,459
PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR	$	
PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA	$	0
IVA PRIMER RECIBO	$	0
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	0
RUNT	$	0
TOTAL A PAGAR PRIMER RECIBO	**$**	**0**

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO000050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4094751	ZENGU PROMOTORES DE SEGUROS LTDA	3156701235	100 %

COASEGURO

CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA N°	CERTIFICADO N°	TIPO VEHÍCULO
105	900753	453919	7295861	7		7295861	Livianos

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
Amparo Patrimonial	INCLUIDA	
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	1,200,000	
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	1,200,000	
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA	
Asistencia Jurídica Civil	INCLUIDA	
Asistencia en viaje	tradicional	
Accidentes Personales	50,000,000	
Responsabilidad Civil General Familiar	33,000,000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA	
Exequias	INCLUIDA	
Trámite de Tránsito	INCLUIDA	
Vehículo Sustituto	INCLUIDA	
.	0	
Llantas estalladas	2 SMMLV	
Pequeños Accesorios	2 SMMLV	

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS

DESCRIPCION

RULEID		IDREQUEST	

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

Pagos Seguros En línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

Débito Automático
Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvidate de las filas en los bancos.

Entidades Financieras
- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente

Corresponsales Bancarios
Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.

Tarjeta Crédito
Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a **www.libertyseguros.co**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conocerás los beneficios de tener nuestro respaldo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones versión Septiembre 2019

Tabla de contenido

1. Amparos y exclusiones 4

1.1 Al vehículo 4

1.1.1 Pérdida parcial y total por daños 4
1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto 4
1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica 4
1.1.4 Llantas estalladas 4
1.1.5 Pequeños accesorios 4
1.1.6 Cobertura de llaves 5
1.1.7 Rotura de cristales 5

1.2. Responsabilidad civil 5

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual 5
1.2.2 Responsabilidad civil en exceso 6
1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 6
1.2.4 Responsabilidad civil contractual 6
1.2.5 Responsabilidad general familiar 7

1.3. A las personas 7

1.3.1 Asistencias jurídicas 7
1.3.2 Protección patrimonial 8
1.3.3 Exequias 8
1.3.4 Accidentes personales 8
1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total 9
1.3.6 Lucro cesante 9
1.3.7 Vehículo sustituto 10
1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito 10
1.3.9 Gastos médicos 11
1.3.10 Obligaciones financieras 11

1.4. Exclusiones aplicables a la póliza 12

2. Indemnizaciones 15

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 15
2.2 Reglas de la indemnización 15
2.3 Salvamento 17

3. Condiciones generales del seguro 17

3.1 Pago de la prima 17
3.2 Terminación del seguro 17
3.3 Zona de cobertura 17
3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 17
3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones 18
3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad 18
3.7 Notificaciones 18

4. Anexos de asistencia Liberty 19

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty 19
4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional 19
4.1.2 Asistencia en Viaje Plus 22
4.1.3 Asistencia en viaje básica 22
4.1.4 Descripción de servicios 23
4.1.5 Exclusiones 26
4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías 29
4.1.7 Zona de cobertura 30
4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos 31
4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje 31
4.2 Asistencia odontológica 31
4.3 Grúa o conductor para revisiones 32
4.4 Cobertura Life Style 33

5. Definiciones 34

Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

1. Amparos y exclusiones

1.1 Al vehículo

1.1.1 Pérdida parcial y total por daños

1.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

1.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

1.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

1.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

1.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

1.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Brazos limpiavidrios
- Emblemas externos
- Vidrios laterales
- Copas emblema de ruedas
- Lunas retrovisores
- Película de seguridad
- Tapa combustible externa e interna
- Antena
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

1.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. Igualmente cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty, así:

A.	**Daños a bienes de terceros**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
B.	**Muerte o lesiones a una persona**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
C.	**Muerte o lesiones a dos o más personas**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b). Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionadas con lesiones y muerte de dos o más personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

1.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

1.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero (s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la (s) persona (s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

1.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

1.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

1.3. A las personas

1.3.1 Asistencias jurídicas

1.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

1.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.

2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.

3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.

5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.

6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.

7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

1.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

1.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1 Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2 Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
3 Tratamiento de conservación del cuerpo.
4 Cofre fúnebre o ataúd.
5 Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6 Implementos propios para la velación.
7 Llamadas locales dentro de la sala de velación.
8 Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9 Carroza o coche fúnebre.
10 Cinta impresa.
11 Arreglo floral para el cofre.
12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final

Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

1.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

1.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

1.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte. 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie. 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos. 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón. 6. Pérdida total y definitiva del habla. 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales. 8. Enajenación mental incurable.	100%
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. 11. Pérdida total de la vista de un ojo.	50%
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

1.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

1.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

Tabla de coberturas de lucro cesante					
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

1.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

1.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto

Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.
Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

1.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.
El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.
El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.
El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.
Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.
Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.
Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una

labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.

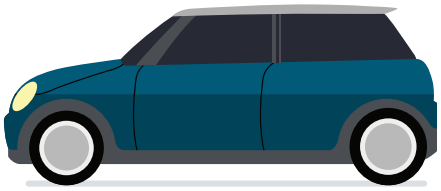

1.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

1.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:

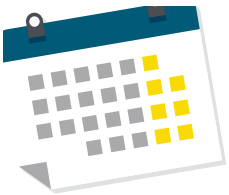

1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.

3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.

4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.

1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

1.4.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o partícipe en apuestas o desafíos.

3. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.

4. Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.

5. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.

6. Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

7. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.

8. Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

9. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

10. Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

11. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.

12. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13. Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviónes, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

14. No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

15. No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.

16. No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17. Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.

18. Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también.

La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing.

En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.4.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
2. Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
4. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
5. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.4.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

1. El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
2. El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
3. El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

1.4.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1. Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
2. Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
3. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
4. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
5. Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
6. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
7. No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
8. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
9. Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
10. Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

1.4.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.4.6 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
3. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
4. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

5. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
6. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
7. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
8. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
9. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.

1.4.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud,

independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.
4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.4.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
7. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
8. Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
9. Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.4.9 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1. No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.4.10 Exclusiones al amparo de exequias

1. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
2. Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.4.11 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1. Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
3. Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
4. Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
5. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.4.12 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1. No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Indemnizaciones

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1 Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

2 Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.

3 Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.

4 Entregar los documentos solicitados parara la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.

5 El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.

6 Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.

7 En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

2.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1 Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.

2 Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.

3 Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

• Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

• Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar

pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1 Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3 Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4 Liberty quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

9 Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.

10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.

11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:

- Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado

3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstao con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.

2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

3.7 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

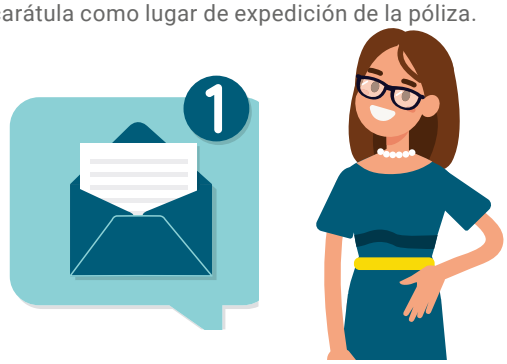

15/09/2019-1333-P-03-AUTO000050001C030-DR0I

4. Anexos de asistencia Liberty

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	**Remolque o transporte del vehículo.**	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	**Carro taller**	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	**Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.**	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	**Estancia y desplazamiento del mecánico.**	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	**Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.**	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	**Localización y envío de piezas de repuestos.**	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	**Servicio de cerrajería.**	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	**Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.**	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
• Rodamientos internos y retenedores • Corona de volante • Volante • Cigüeñal • Casquetes de cigüeñal • Polea cigüeñal • Engranajes y cadenas de distribución • Árboles de levas, impulsadores, elevadores • Conjunto de ejes de balancines • Válvulas y guías • Múltiple de admisión • Múltiple de escape • Resortes de válvulas • Cadena de transmisión • Tornillo retenedor polea de cigüeñal • Base filtro de aceite • Barra y tubo medidora de aceite • **No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.**	• Engranaje • Desplazables y anillos de sincronización • Selectores • Árboles • Convertidor de par • Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba • Cojinetes y rodamientos • Válvula moduladora • Barra y tubo medidora de aceite **Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas** • Grupo cónico • Selectores de doble marcha • Grupo de transferencia • Limitadores de deslizamiento • Satélites • Corona	**Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada **Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba de agua - Termostato **Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV** - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación **Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín** - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección **Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV** - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores **Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV** - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo: servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.

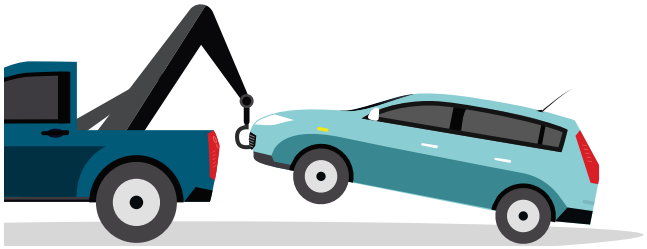

2. Carro Taller: dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo: en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

- Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.

- Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

- En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

4. Estancia y desplazamiento del mecánico: al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de cerrajería: servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

8. Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario: gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

9. Gastos complementarios de ambulancia: en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

10. Repatriación de los asegurados acompañantes: gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

11. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario: en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

12. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. **Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.**

13. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

14. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

15. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados: Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.

16. Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

17. Traslado médico secundario por enfermedad general: Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

18. Traslado aéreo especializado: en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

19. Consulta médica domiciliaria: consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

20. Transmisión de mensajes urgentes: servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

21. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

22. Transporte de ejecutivos: gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.

23. Orientación por pérdida de documentos: proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

24. Orientación para asistencia jurídica: proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

25. Servicio de conductor profesional: suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

26. Servicio de asistencia auto protegido: Prestación de los siguientes servicios:

- Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

- Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.

- Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. Servicio de conductor elegido: suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. Informe estado de las vías: suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. Asesor jurídico en accidente de tránsito: asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

30. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva: suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

31. Asistencia audiencias de comparendos: asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

32. Asistencia jurídica en centros de conciliación: asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

33. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales: asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

34. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial: cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

35. Pérdida definitiva del equipaje: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

36. Asistencia de plomería: suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.**

37. Asistencia de desinundación de alfombras: suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

38. Asistencia de electricidad: servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

39. Asistencia de cerrajería: suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

40. Asistencia de vidrios: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

41. Reparación o sustitución de tejas por rotura: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

42. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo: segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

43. Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus: Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

4.1.5 Exclusiones

1.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.

25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.

26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.

13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.

14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

2 Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.

3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.

4 Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.

5 Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.

6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.

7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.

8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.

9 Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.

10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.

11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.

12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.

13 La repetición de los trabajos de reparación.

14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.

15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.

16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.

17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.

18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.

19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.

20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

21 El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.

2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.

3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.

4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.

5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.

- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
5. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
6. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
7. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

4.1.7 Zona de cobertura

4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias

Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura

Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral

Plan de salud Oral integral en urgencia dental

Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de

inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
14. Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
15. Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
16. Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
17. Los causados por mala fe del asegurado o conductor
18. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
19. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
    - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
    - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
20. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
21. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

4.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO000050001C033-DR0I

4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

4.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

5. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

Permanece siempre en contacto

Liberty Seguros S.A.

Línea USC
Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos “GQC”.

Bogotá:
307 7050
Línea nacional:
01 8000 113 390

Línea #224

Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Defensor Principal

defensor.liberty@libertycolombia.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.com.co
atencionalcliente@libertyseguros.com.co

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 03:10:42 pm

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	147342-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	19 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	21 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 36 NORTE # 6 A - 65 PI 13 OF 1309 1310
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1:	6603050
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CALLE 72 NO. 10-07 PISO 7
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:WILLIAM LOZANO ACEVEDO C.C. 16.717.170 MONICA PATRICIA ARDILA TORO C.C. 66.986.437
Contra:LIBERTY SEGUROS S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2913 del 25 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1987 del libro VIII

Demanda de:CHARLIE MINOTTA QUIÑONES, NATALIA MINOTA VARONA, VIVIAN JIMENA MURILLO ARBOLEDA, JUAN CARLOS CABRERA MURILLO Y SALOME MINOTTA MURILLO
Contra:LIBERTY SEGUROS S A
Bienes demandados:LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.175 del 14 de febrero de 2023
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de marzo de 2023 No. 292 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:LIBERTY SEGUROS S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2008 del libro VIII

Demanda de:NANCY NIÑO BORJA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA DIANA MICHEL MOSQUERA NIÑO C.C. 1.114.731.984
Contra:LIBERTY SEGUROS S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0094 del 15 de febrero de 2024
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 26 de febrero de 2024 No. 280 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A
NIT:	860039988 - 0
Matrícula No.:	208985
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CL 72 NO. 10 - 07
Teléfono:	3103300

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 274 del 27 de febrero de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2013 con el No. 525 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ	C.C.67001602

Por Acta No. 347 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 con el No. 1231 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

PODERES

Por Escritura Pública No. 2916 del 27 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2006 con el No. 26 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31938242 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 72936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. A) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATARIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RECURSOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES PROVENIENTES DE LA DIAN Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER OFICIAL RELACIONADAS EN LOS PRECEDENTES LITERALES E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL AQUELLOS DE LA LEY PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LAS COMPAÑIAS QUE REPRESENTO. C) ASISTIR Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR. D) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS PROCESOS EN DONDE INTERVENGA LIBERTY SEGUROS S.A., ANTE LAS FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES DEL VALLE DEL CAUCA, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR. E) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO EN LA ESTABLECIDA EN LA LEY 446 DE 1998

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR.

Por Escritura Pública No. 1953 del 23 de septiembre de 2008 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2008 con el No. 205 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, C.C. 17.322.995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS:
1. FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.
2. RECONSIDERACION DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES.
3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.
4. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.
5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1350 del 18 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2008 con el No. 249 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO GIL MADRID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.719.239 DE BOGOTA, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS:

1- FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

2- FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION. RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.

3- FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4- FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS.

5- FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2666 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2009 con el No. 145 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 14.974.403 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ASEGURADORA, EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEA PARTE LA MENCIONADA ASEGURADORA.

1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, JUECES DE GARANTIA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICIA Y DE TRANSITO.

2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PUBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CAMARAS DE COMERCIO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORIAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACION EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSION O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS.

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 1090 del 19 de abril de 2011 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2011 con el No. 65 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:
A) MARÍA CECILIA VELÁQUEZ RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31.223.788 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 50.868 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA;
B) MARÍA DEL CARMEN GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO POR 31.271.467 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 68.029 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;
D) MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72.936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTAR EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, LA SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIERE EXPEDIDO.

PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARÍA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRA RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO.

LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 0054 del 26 de enero de 2017 Notaria Veintiocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2017 con el No. 30 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: ALEXA RIESS OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.468.209, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES LIBERTY SEGUROS S.A. CON NIT 860039988-0 Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CON NIT 860008645-7, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Y MANIFESTÓ: PRIMERO. CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 EXPEDIDA EN CALI, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72936- D1 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CAUCA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, LAS ACTUACIONES QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE A FUTURO SE NOTIFIQUEN, EN LOS QUE SEAN PARTE DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: A). NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO. SEGUNDO. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 1069 del 12 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 con el No. 107 del Libro V Por Escritura No. 1069 del 12 de Julio de 2019 Notaria Sesenta y Cinco de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2019 con el No. 107 del libro V, Compareció con minuta enviada por e-mail: MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 quien obra en calidad de

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit 860.039.988-0 con domicilio en principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifestó: confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y. residente en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del C.S.J., GLORIA HELENA HERRERA AVILA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.945 de Bogotá y T.P. 184.842 del C.S.J y la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. - SIGLA: H & A - ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Cali, con NIT. 900701533-7 y matricula mercantil No. 892121-16 del 12 de febrero de 2014, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parle, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 del 23 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 16 del Libro V ,Compareció con minuta enviada por e-mail Marco Alejandro Arenas Prada, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima domicilia en Bogotá D.C. con NIT 860.039.988-0 y matricula mercantil No 00208985 del 5 de abril de 1984, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, manifestando que confiero poder general, amplio y suficiente a favor de la siguientes personas: Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía No 10026578 de Cali y T.P. 121708 DEL C.S.J y la sociedad Mediadores Consultores Abogados SAS - MCA SAS, Nit 900183530-1 y matricula No 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparece, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 767 del 16/07/1975 de Notaria Veinte de Bogota	13944 de 20/08/1975 Libro IX
E.P. 8349 del 26/11/1973 de Notaria Tercera de Bogota	72240 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 3916 del 07/12/1978 de Notaria Dieciocho de Bogota	72242 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 1683 del 09/06/1980 de Notaria Dieciocho de Bogota	72244 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 2507 del 16/07/1982 de Notaria Dieciocho de Bogota	72245 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 4024 del 22/11/1983 de Notaria Dieciocho de Bogota	45226 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 5029 del 22/11/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	45227 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 3958 del 17/09/1986 de Notaria Dieciocho de Bogota	45228 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 2316 del 30/04/1992 de Notaria Dieciocho de Bogota	1795 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1859 del 04/05/1993 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1796 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 5160 del 20/09/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	1797 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0160 del 19/01/1995 de Notaria Dieciocho de Bogota	1798 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1448 del 27/03/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1799 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1323 del 19/03/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1800 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6972 del 19/12/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1801 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 292 del 21/01/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1802 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6387 del 18/12/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1804 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 339 del 25/01/1999 de Notaria Sexta de Bogota	1805 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0588 del 26/04/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota	1806 de 11/08/1999 Libro VI

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0344 del 08/03/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota 1807 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0986 del 12/03/2001 de Notaria Dieciocho de Bogota 921 de 27/04/2001 Libro VI
E.P. 1083 del 31/05/2007 de Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota 2766 de 14/09/2007 Libro VI
E.P. 694 del 22/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota 3809 de 19/12/2008 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 9466240, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4TJN3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

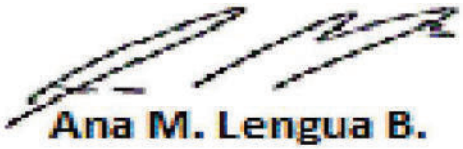

0613

República de Colombia

Aa059112904

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1 0 6 9**

No. MIL SESENTA Y NUEVE. **Nº - 1069**

DE FECHA: **DOCE (12) DE JULIO**

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-- ----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL----------

PARTE PODERDANTE: ----------

LIBERTY SEGUROS S.A., NIT. 860.039.988-0 y matrícula mercantil No. 00208985 del 5 de abril de 1984.----------

PARTE APODERADA: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del C.S.J; **GLORIA HELENA HERRERA AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.945 de Bogotá y T.P. 184.842 del C.S.J. y la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. – SIGLA: H & A - ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, NIT. 900701533-7 y matrícula mercantil No. 892121-16 del 12 de febrero de 2014. ----------

---

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día doce ---- (12) del mes de julio ------ del año dos mil diecinueve (2019), ante mi **NANCY GARZON VASQUEZ,**---------- Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado - del Círculo de Bogotá Distrito Capital, Nombrada mediante Resolución No. 7377 de fecha 13-06-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

Compareció con minuta enviada por e-mail: **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA,** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.,** sociedad comercial anónima domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860.039.988-0 y matrícula mercantil No. 00208985 del 5 de abril de 1984, según consta en el certificado de existencia y

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COPIA INFORMAL
Aa059112904
107749PIABHOPVaV 16-11-18
Cadena s.a.

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, manifiesto que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de las siguientes personas: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del C.S.J., **GLORIA HELENA HERRERA AVILA,** colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.945 de Bogotá y T.P. 184.842 del C.S.J y la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. – SIGLA: H & A - ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Cali, con NIT. 900701533-7 y matrícula mercantil No. 892121-16 del 12 de febrero de 2014, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos:---------- **a)** asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; **b)** representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; ------ Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de identificación y datos de la sociedad que representa. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0614 NO - 1069

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 1 de 19

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIBERTY SEGUROS S A
N.I.T. : 860039988-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208985 DEL 5 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,460,832,550,846
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYSEGUROS.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYSEGUROS.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (1).

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 895 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 12 Y 19 DE MARZO DE 1.993 BAJO LOS NOS. 398.927 Y 399.941 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." POR EL DE "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION " SKANDIA SEGUROS GE

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3343 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653952 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SKANDIA S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION "SKANDIA SEGUROS GENERALES S .A ." POR LA DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 339 DEL 25 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NO. 665957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA EN CALIDAD DE ABSORBENTE CON LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0986 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2001., INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S A (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006972	1997/12/19	NOTARIA 18	1998/01/08	00617215
0000292	1998/01/21	NOTARIA 18	1998/01/29	00619991
0003343	1998/06/23	NOTARIA 18	1998/10/21	00653952
0006387	1998/12/18	NOTARIA 18	1998/12/22	00661613
0000339	1999/01/25	NOTARIA 6	1999/01/26	00665957
0000344	1999/03/08	NOTARIA 44	1999/03/10	00671482
0000588	1999/04/26	NOTARIA 44	1999/04/30	00678175
0002110	2000/12/27	NOTARIA 44	2001/01/05	00759708
0000960	2001/03/09	NOTARIA 18	2001/03/09	00768223
0000986	2001/03/12	NOTARIA 18	2001/03/15	00768896
0000584	2002/07/19	NOTARIA 44	2002/08/09	00839218
0000584	2003/05/12	NOTARIA 18	2003/05/14	00879469
0000584	2004/02/18	NOTARIA 18	2004/02/19	00921017
0000383	2007/05/31	NOTARIA 43	2007/06/01	01135331
0000694	2008/04/22	NOTARIA 43	2008/04/28	01209707

COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA ES FOTOSTATICA CONFORME CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

02 JUL 2008

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 2 de 19

* *

1027 2010/05/11 NOTARIA 43 2010/05/18 01384175
1096 2011/04/19 NOTARIA 40 2011/05/02 01474662
00643 2014/03/26 NOTARIA 43 2014/03/28 01821634
522 2015/04/07 NOTARIA 28 2015/04/14 01929875
2577 2015/10/19 NOTARIA 43 2015/10/21 02029354
0583 2016/03/18 NOTARIA 43 2016/03/23 02074965
01327 2016/06/21 NOTARIA 43 2016/07/05 02119030
0292 2017/03/31 NOTARIA 28 2017/04/12 02206271
1461 2017/12/05 NOTARIA 28 2017/12/19 02286045
0226 2018/03/13 NOTARIA 28 2018/03/22 02314123
002 2019/01/03 NOTARIA 28 2019/01/28 02417896

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2072

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: A) LA EXPLOTACIÓN DE LOS RAMOS DE SEGURO DE AERONAVES, AUTOMÓVILES, CAUCIÓN JUDICIAL, INCENDIO, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, NAVEGACIÓN, CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL, HURTO O SUSTRACCIÓN, LUCRO CESANTE, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TRANSPORTES, SEMOVIENTES Y VIDRIOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. B) LA CESIÓN DE RIESGOS EN COASEGURO C.) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO DE LOS MISMOS RAMOS. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A). INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES. B) FINANCIACIÓN DE PRIMAS. C).CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE ESTA SOCIEDAD Y PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TAL ÍNDOLE, YA CONSTITUIDAS D). SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN DINERO Y APORTACIÓN DE BIENES EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPE. E).-REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ÉSTA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ: ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARLOS O PIGNORARLOS, SEGÚN SEA EL CASO; ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO.

COPIA INFORMAL
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. FECHA: 12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

CERTIFICA:

** ACLARACION A CAPITAL **

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:$115,138,583,599.92
NO. DE ACCIONES	:1,970,867,550.00
VALOR NOMINAL	:$58.420254369668

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:$102,156,652,932.00
NO. DE ACCIONES	:1,748,651,286
VALOR NOMINAL	:$58.420254369668

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:$102,156,652,932.00
NO. DE ACCIONES	:1,748,651,286
VALOR NOMINAL	:$58.420254369668

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1382 DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142014 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310301020140026 6 DE MARCELA DIAZ VANEGAS, CARMEN LUCIA VANEGAS CONTRERAS, SANDRA LILIANA DIAZ VANEGAS, MILENA DIAZ VANEGAS, DEYANIRA DIAZ VANEGAS, LUZ ANDREA DIAZ VANEGAS Y JENNY JOHANNA DIAZ VANEGAS CONTRA ELEAZAR MACIA CARDONA, JORGE ENRIQUE BUITRAGO LOPEZ, LIBERTY SEGUROS Y TRANSPORTES JBL SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2105 DEL 9 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154341 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 110013103030201 5-00801-00 DE [illegible] MARTINEZ VELANDIA, SANDRA MARLENY MARTINEZ VELANDIA, [illegible] MARTINEZ VELANDIA Y NANCY YADIRA MARTINEZ VELANDIA CONTRA [illegible] FERNANDO ORTEGON ZARATE, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA Y [illegible] LIBERTY SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1867 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00158098 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE BUENAVENTURA- VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE: EDWIN ASTUDILLO DORADO, CONTRA: LA SOCIEDAD INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., LA SOCIEDAD FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 503 DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 23 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00159508 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 76-111-31-03-002-2017-00011-00, DE: OLIVIA ESTER CARDENAS OSPINA, MANUEL ANDRES CARDENAS OSPINA Y JUAN CAMILO GOMEZ VILLA, CONTRA: JUAN CAMILO GOMEZ VILLA, MEGAFRUVER DON REGALOS S.A.S, BANCO DE OCCIDENTE Y SEGUROS LIBERTY S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1317 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00164779 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 23-001-31-03-001-2017-00289-00 DE: ALTER BARRERA CONTRA: ANDRES FELIPE GIRALDO MUÑOZ, JUAM CARLOS GIRALDO CARDOZO, LIBERTY SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 24 DEL 15 DE ENERO DE 201, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.00165656 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RAD: 41001-3103-001-2017-00322-00 DE: BRAYANK CAMILO ESPAÑA GONZALEZ Y OTROS CONTRA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0518 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00166246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE MARISOL FONSECA PATIÑO CONTRA NICOLAS PEREZ CARO, JAVIER PEREZ SANDOVAL Y LIBERTY SEGUROS S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0464 DEL 13 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167233 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA FORMAL

CON ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTÁ
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARÍA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA (BOYACA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) NO. 15001315300220170044200 DE: JOSE VITALIANO LOPEZ SIERRA CONTRA: ASEGURADORA LIBERTY, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARAHONA FLORES JUAN PABLO	P.P. 000000086287838

QUE POR ACTA NO. 103 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02296215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
DE MATTOS MARIO LUIZ	P.P. 0000000FS577189
TERCER RENGLON	
MATIZ OBREGON JORGE EDUARDO	C.C. 000000080414137

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

QUE POR ACTA NO. 104 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338602 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SOJKA LARA MARIA ALEXANDRA	P.P. 000000528666918
SEGUNDO RENGLON	
RIESS OSPINA ALEXA	C.C. 000000035468209

QUE POR ACTA NO. 103 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02296215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SEGURA VARELA JUAN MANUEL	C.C. 000000014209933
CUARTO RENGLON	
BARRIOS PRIETO LIZARDO JESUS	C.C. 000000014206482
QUINTO RENGLON	
CAMACHO CHICA JAIME	C.C. 000000019091365

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL [illegible] OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 02388447 DEL LIBRO IX, SEGURA VARELA JUAN MANUEL RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 4 de 19

* *

JUNTA DIRECTIVA(TERCER RENGLON) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES HASTA POR VALOR DE COP 100 000 000 000 A) FIRMAR CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO CUYOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS SEAN ENTIDADES ESTATALES, DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES TERRITORIALES DESCENTRALIZADAS, SIN PERSONERÍA JURÍDICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO O CÁMARA DE REPRESENTANTES, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y, EN GENERA[, LOS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS DEL ESTADO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2017,M EL DECRETO REGLAMENTARIO 2474 DE 2008, Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUE; ACLAREN O COMPLEMENTEN. B) FIRMAR A CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO, CUYOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS SEAN ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO O CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY Y PÓLIZAS JUDICIALES EXPEDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. C) FIRMAR LOS COASEGUROS CEDIDOS O ACEPTADOS POR LIBERTY SEGUROS S A. D) SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS E) SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LICITACIONES PÚBLICAS O INVITACIONES PARA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES U OFICIALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIÉN LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS DE CARÁCTER PRIVADO, LO MISMO QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN CONEXA Y COMPLEMENTARIA A QUE HAYA LUGAR INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE SEGURAS. LAS PROPUESTAS EN LAS CITADAS LICITACIONES O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTÁNDOSE LA LIBERTY SEGUROS S.A. COMO ÚNICA ASEGURADORA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL O EN COASEGURO. POR ENCIMA DEL LÍMITE SEÑALADO TENDRÁ LAS FACULTADES MENCIONADAS EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MANERA SEPARADA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SER LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO O ANTE AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE LAS ORDENES EN QUE SE DIVIDE TERRITORIALMENTE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y A LAS CUALES LES HAYAN ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, FUNCIONES

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA OFICIAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

FUNCIONES QUE EN ALGÚN MOMENTO ERAN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO O ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO. B) ASESORAR AL PRESIDENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS PARA LOS FINES Y OBJETO DEL LITERAL ANTERIOR. C) TODAS AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE LE DELEGUE. D) OTORGAR PODERES PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, RECURSOS PARA AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, ES DECIR, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTA FACULTADO PARA OTORGAR TODO TIPO DE PODER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO. ADEMÁS TENDRÁ LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 446 DE 1998, EN EL DECRETO 1818 DE 1998, Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD. E) FIRMAR CARTAS DE OBJECIONES F) FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN G) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, CONTRALORÍAS MUNICIPALES, CONTRALORÍAS DISTRITALES, H) OTORGAR PODERES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, CONTRALORÍAS MUNICIPALES, CONTRALORÍAS DISTRITALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2647 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 18405 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.378.423 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 96.908 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A AS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOPE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA JUZGADOS PENALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA BOGOTA D.C. 12 JUL 2011

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

0617 № - 1069

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 5 de 19

* *

LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 4. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1395) DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6. REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS AS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN OS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3198 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010 DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018644 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.383.602 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 2808[illegible] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE [illegible] DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE [illegible] LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES [illegible] EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1)

COPIA FOTOSTÁTICA NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO . 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3) NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD A DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA E PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL= PRIMERO (1°) DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 4) NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1395 DE DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6) REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDAS A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1288 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO LOS NOS. 00019929, 00019932, 00019933 Y 00019934 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. [illegible] BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO [illegible]DENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS [illegible] SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA : B) ALBERTO TRIANA BATEMAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.123.618 Y

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE PRESENTADO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 6 de 19

* *

LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 12.302 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, C) GLORIA LÓPEZ SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.976.844 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 40.953 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; D) MARIA ELENA BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.792.213 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 79.586 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y, E) YINETH MABEL RODRÍGUEZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.697.317 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 82.638 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTEN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: 1. PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. 2. CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO. LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1089 DE LA NOTARÍA 40 DEL 19 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2 00019935 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. CESAR AUGUSTO NÚ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.04 DE BOGOTÁ D.C. EN

COPIA NOTARIAL
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO EFRÉN GALINDO CUERVO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 6.769.791 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO N° 65.573 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚE Y EJECUTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN Ó APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODE GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TITULO. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 973 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023292 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ASTRID JOHANA CRUZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.186.973 DE VILLAVICENCIO Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 159.016 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL META, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS [illegible] NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS [illegible] EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA [illegible] NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA AUTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

MIL UNO (2.001), Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS, DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001) Y AQUELLAS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1796 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024737 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CÉSAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C., EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LIBERTY SEGUROS S.A., Y LIBERTY SEGUROS [illegible] POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y LA TARJETA

COPIA NOTARIAL

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO; EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY SETECIENTOS DOCE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS; JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 410 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00174403 COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU ADICIONAL CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FELIPE SÁNCHEZ ACOSTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

NÚMERO 80.203.767 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGAN QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 805 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025307 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS CARLOS GALINDO GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 93.361.266 DE IBAGUE, PARA QUE: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARÁ COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1798 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025308 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO DE JESUS ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.874.061 DE SINCELEJO (SUCRE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUE EN ELE FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA NOTARIAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDECIA, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1892 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026283 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A LUIS FERNANDO MEJÍA ARISTIZABAL, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 98.550.447 DE MEDELLIN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 9 de 19

* *

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR, ASEGURADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PAR-TE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADAS PARA CONCILIAR O TI-O, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, -ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE, ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTO JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY, PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO [illegible] NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52) [illegible] CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE ME FUE PUESTO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1890 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026284 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A ANGELA MARIA AGUDELO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.602 DE CALI PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS E SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE ¡AS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓD4GO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DÉL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE L REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O

COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. SE CONSIDERE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL Y TOMADA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2014
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 10 de 19

* *

DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 290 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037368 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALEXA RIESS OSPINA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.468.209, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.231.797, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS [illegible] CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHICULOS ASEGURADOS [illegible] ASEGURADORA. 5). FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE [illegible] LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS [illegible] FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS. 6). FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTES A LIBERTY

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA FOTOSTÁTICA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

SEGUROS S.A. 7) FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIAN, Y DEMAS AUTORIDADES, COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 8). FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN RELACIONADOS CON SINIESTROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1503 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038497 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.779.256 DE USAQUEN, QUIEN EN ESTE ACTO ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL A LA SEÑORA LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 37.896.136 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE CON FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA; INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, PARTICIPAR LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y TODAS LAS DEMANDAS O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADOS EN TODAS SUS SECCIONES CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALES JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PUBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA- CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY LE OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL TAMICEN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LA LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DÉ CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR [illegible] LIBERTY SEGUROS S A , A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE [illegible] JUDICIAL ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL 20,01 Y TODAS [illegible] O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS [illegible] CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O [illegible] DE LAS CITADAS AUDIENCIAS.

CERTIFICA:

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL. 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 11 de 19

* *

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0254 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039111 COMPARECIÓ MARTHA HELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39779256 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PRIMERO: ELKIN LEZCANO SAS EMPRESA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN IDENTIFICADA CON NIT 9006784663 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EFECTUE Y EJERCITE SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LAS CIUDADES DE MEDELLIN, MANIZALES, PEREIRA Y ARMENIA. SEGUNDO: OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A O&P ABOGADOS SAS EMPRESA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON NIT 8301421768, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, BOYACA, BUCARAMANGA, VILLAVICENCIO Y CALI. TERCERO: OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, EMPRESA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON NIT 9000861249 , PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, SANTA MARTHA , VALLEDUPAR, SINCELEJO Y CARTAGENA. CUARTO: CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES Y/O DEMANDAS POR ACTIVA DE COBRO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZAS DE TODOS LOS RAMOS, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMLMV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD 2) CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES ESTABLECIDAS A LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O EMPLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR LO TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO. 3) EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER. 4) NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN.

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA NEGOCIAL

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA ES FIEL Y HA SIDO TOMADA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BUROTA DE REPRODUCCIÓN CON COSTO

18 FEB 2019

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 370 DEL 01 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11698 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ARTURO GARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 140. 156 DE USAQUEN, QUE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ESCOBAR VILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31. 992. 108 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE DE LA CITADA ASEGURADORA, LOS SIGUIENTES ACTOS: CELEBRAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EJECUTAR, EN RELACION CON LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON PRESENTACION Y ACEPTACION DE OFERTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURIDICA, INCLUYENDO A LOS CORREDORES DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS DE SEGUROS (ADN), IGUALMENTE, QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y ACEPTAR OFERTAS O PROPUESTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, ESTAS ULTIMAS ADSCRITAS A LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LICITACIONES O INVITACIONES YA SEAN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACION, SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018895, DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.378.843 DE BOGOTA D.C. ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106.181 EXPEDIDA POR EL C.S.J., EXPEDIDA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 32.545 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA INDEPENDIENTEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SI 1.) EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1096 Y S.S. DEL REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. E CONCILIACION CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS JUECES DE JURISDICCION CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNALES JURISDICCIONES. 2.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO C MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN, LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2. DE 1.993, CON PLENAS FACULTADES PA 3.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION 2.001 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONOMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FORMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL [illegible] PONGAN O RECHAZANDO LAS MISMAS DE IGUAL MANERA PODRAN [illegible] QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE [illegible] SOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LAS MENCIONADAS [illegible] CONCILIACION O EN GENERAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE LA ASEGURADORA, EN DESARROLLO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 12 de 19

* *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1453, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022922 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR CARLOS ANDRES MEJIA ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.746.677 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. CUARTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1452, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022924 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR OSWALDO VARGAS MONGUI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.646.607 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS [illegible] DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCI[illegible] (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE [illegible] CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA FOTOSTÁTICA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS; EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. CUARTO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. QUINTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2033 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032346 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA JULIANA ORTIZ AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.549.452 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR LAS CARTAS Y /O COMUNICACIONES DE OBJECION DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S A. 2) FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES EFECTUADAS A LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS SA., EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 3) DAR RESPUESTA MEDIANTE CUALESQUIER MEDIO, YA SEA FISICO O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A LIBERTY SEGUROS S.A., RELACIONADAS CON SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1298 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00035593 COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C. QUIEN ESTE INSTRUMENTO ACTUA EN SU DOBLE CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA JENCY DIAZ SUAREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.699.842 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN, NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: QUEDA AUTORIZADO SIN LIMITACION ALGUNA, PARA SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LA LICITACIONES PUBLICAS [illegible] ACIONES PARA CONTRATACION DE SEGUROS DE ENTIDADES [illegible] CIALES DE CUALQUIER ORDEN, YA SEA NACIONAL, [illegible] NICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, INSTITUTOS [illegible] EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y [illegible] COMO TAMBIEN LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE [illegible] SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS, LO MISMO QUE TODA DOCUMENTACION CONEXA Y COMPLEMENTARIA A QUE HAYA LUGAR, INCLUYENDO LAS

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

POLIZAS DE SEGUROS. LAS PROPUESTAS EN LAS LICITACIONES, O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTANDOSE LA ASEGURADORA SOLA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL O EN COASEGURO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 001748 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036763 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LAS SOCIEDADES LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ARTURO ESTUPIÑAN BOSIGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.655.327 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR CONTRATOS, OFERTAS, COMUNICACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, ADNS Y CORREDORES DE SEGUROS. 2. LA AUTORIZACION, TAMBIEN LO FACULTA PARA SUSCRIBIR COMUNICACIONES DANDO RESPUESTA O SOLICITANDO INFORMACION, A PROVEEDORES, FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y EN GENERAL DE TERCERAS PERSONAS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036953 DEL LIBRO V, ALEXA RIESS OSPINA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.468.209 QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RAMON EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 570064 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADA SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. FIRMAR SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA CUALQUIER CLASE DE POLIZAS DE SEGUROS. B. SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS POLIZAS DE SEGURO. C. SUSCRIBIR, LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LICITACIONES PUBLICA, O INVITACIONES PARA CONTRATACION DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES U OFICIALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, ENTES DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIEN LAS PROPUESTAS Y OFERTAS LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS, LO MISMO QUE TODA DOCUMENTACION CONEXA Y COMPLEMENTARIA A QUE HAYA LUGAR, INCLUYENDO LAS POLIZAS DE SEGUROS. LAS PROPUESTAS EN LAS CITADAS LICITACIONES O

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTANDOSE LA ASEGURADORA SOLA EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL O EN COASEGURO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0358 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037191, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALEXA RIESS OSPINA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 35.468.209 DE USAQUEN, QUIEN EN ESTE ACTO ACTUA COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE GUILLERMO PEÑA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 437.980 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECION DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADAS Y QUE TENGAN RELACION CON TODAS LAS POLIZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE LOS DERECHOS DE PETICION ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. 4). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE RESPUESTA REFERENTES A OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037302 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. NO. 39.779.256, QUIEN EN ESTE ACTO ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA HOYOS CALLEJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.179.910 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. FIRMAR SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA CUALQUIER CLASE DE POLIZAS DE SEGURO. B. SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS POLIZAS DE SEGURO. C. SUSCRIBIR, LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LICITACIONES PUBLICAS O INVITACIONES PARA CONTRATACION DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES U OFICIALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIEN LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS, LO MISMO QUE TODA LA DOCUMENTACION CONEXA Y COMPLEMENTARIA A QUE HAYA LUGAR, INCLUYENDO LAS POLIZAS DE SEGUROS. LAS PROPUESTAS EN LAS CITADAS LICITACIONES, O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTANDOSE LA ASEGURADORA SOLA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL O EN COASEGURO. D. FIRMAR CONTRATOS DE REASEGUROS Y LAS CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL REASEGURO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 290 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL [illegible] 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. [illegible] RO V, COMPARECIO ALEXA RIESS OSPINA IDENTIFICADA CON [illegible] DE [illegible] ADANIA NO. 35.468.209 QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y [illegible] REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 14 de 19

* *

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO RODRIGUEZ SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.231.797, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACION QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICION ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASION DE SINIESTROS DE VEHICULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5). FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6). FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7). FIRMAR PODERES ANTES LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIAN, Y DEMAS AUTORIDADES, COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 8). FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCION RELACIONADOS CON SINIESTROS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 08 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037384 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.779.256, QUIEN EN ESTE ACTO ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER PARA FIRMA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES Y MUNICIPALES A NOE MORENO CABEZAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.864.404 DE BOGOTA, PARA QUE [illegible] REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD Y EN CUMPLIDO INDICADO EN LE LITERAL C DEL ARTICULO 572 DEL E.T, FIRM[illegible] DECLARACIONES NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES. EL [illegible] DELEGADO CUENTA CON LA AUTONOMIA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS [illegible] MENCIONADAS POR LO CUAL SE SOLICITA QUE SE TOMEN COMO VALIDAS LAS

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA NO OFICIAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

DECLARACIONES QUE DICHO DELEGADO LLEGUE A FIRMAR.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00037977 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA GOMEZ BECERRA IDENTIFICADOA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39779256 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MIRIAN ESTELA BURGOS ALBA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39900672 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES 1) FIRMAR LAS CARTAS Y/O COMUNICACIONES DE OBJECION DE LAS RELACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE-VER DIETA INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS SA 2) FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUMCAC6FT QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES EFECTUADAS A LIBERTY SEGWROS SA, EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INNHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y EPRESENTACI6N DE LIBRTY SEGUROS S.A., EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 3) DAR RESPUESTA MEDIANTE CUALQUIER MEDIOS, YA SEA FISICO O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A LIBERTY SEGUROS S A, RELACIONADAS CON SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA 4) FIRMAR LOS TRATADOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACINAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZAR Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LA ADQUISAC4OIES,Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S A 5) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS QUE FIGURAR COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRA4OR LTBRTY SEUROS SA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00037978 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA GOMEZ BECERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39779256 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GINA PATRICIA CORTES PAEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 33 703 256, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES 1) FIRMAR ACUERDOS DE TRANSMISION RELACIONADOS CON INFORMACION DE SINIESTROS, RECLAMACIONES O INDEMINAZACIONES, ACUERDOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROVEEDORES DE SALVAMENTOS E INDEMNIZACIONES Y CONTRATOS DE TRANSACCION RELACIONADOS CON ASUNTOS DE SINIESTROS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00037979 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA GOMEZ BECERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39779256 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUCIA MURGUEITIO BUSTOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52095575 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 15 de 19

* *

MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL AS SIGUIENTES ACTUACIONE 1) FIRMAR LAS CARTAS Y/O COMUNICACIONES DE OBJECION DE LAS RELACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS. AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS POR LIERTY SEGUROS SA 2) FIRMAR) LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA J QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES EFECTUADAS A LIBERTY SEGUROS S A, EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE. MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIB-ERTY SEGUROS S A, EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER 3) DAR RESPUESTA MNDIANTE CUALQUIER MEDIO, YA SEA FISICO O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A LWERTY SEGUROS S A, RELACIONADAS CON SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00037980 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA GOMEZ BECERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39779256 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CRHISTIAN GERMAN ESPINOSA LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 14 623 862 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES 1) FIRMAR LAS CARTAS Y/O COMUNIACIONES DE OBJECION DE LAS RELACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS LIBERTY SEGUROS SA. FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES AFECTADAS A LIBERTY SEGUROS SA, EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DEL MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS SA. EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 3) DAR RESPUESTA MEDIANTE CUALQUIER MEDIO1 YA SEA FISICA O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A LIBERTY SEGI*OS S A, RELACIONADAS CON LOS SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA. 4) FIRMAR ACUERDOS DE TRANSMISION RELACIONADOS CON INFORMACION DE SINIESTROS O INDEMNIZACIONES, ACUERDOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALVAMENTOS E INDEMNIZACIONES Y CONTRAOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DE SINIESTROS.

CERTIFICA:

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA FOTOSTÁTICA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. NO CONSTA QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038025 COMPARECIO MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.779.256, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A KARINA CAMACHO ALBA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.022.346.985, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR LAS CARTAS Y/O COMUNICACIONES DE OBJECION DE LAS RELACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. 2) FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES EFECTUADAS A LIBERTY SEGUROS S A,, EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 3) DAR REPUESTA MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, YA SEA FISICO O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A LIBERTY SEGUROS S.A., RELACIONADAS CON SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038167 COMPARECIO MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39779256 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANABEL GARCIA BERMUDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 679121, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD: SUSCRIBA O TERMINE CONTRATOS LABORALES -SUSCRIBA CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON TRAMITES ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR ENTIDADES COMPETENTES EN ASUNTOS LABORALES DE LA COMPAÑIA. -ADELANTE TRAMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038179 COMPARECIO MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.779.256, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FABIAN OSPINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.532.583 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUE Y EJECUTE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS DE SEGURO SEÑALADOS A CONTINUACION Y SUJETAS DICHAS ACTUACIONES A LOS LIMITES TAMBIEN EXPRESAMENTE SPECIFICADOS: ACTUACIONES AUTORIZADAS: A-. EMITIR PROPUESTAS DE SEGURO B-. FIRMAR POLIZAS DE SEGURO. C-. SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS POLIZAS DE SEGURO. D-. SUSCRIBIR, LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LICITACIONES ESTATALES PARA CONTRATACION DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIEN LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS, LO MISMO QUE TODA LA

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 16 de 19

* *

DOCUMENTACION CONEXA Y COMPLEMENTARIA A QUE HAYA LUGAR, INCLUYENDO LAS POLIZAS DE SEGUROS. LAS PROPUESTAS EN LAS CITADAS LICITACIONES, O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTANDOSE LA ASEGURADORA SOLA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL O EN COASEGURO. E- RESOLVER RECLAMOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE LA DIVISION DE LINEAS ESPECIALES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR FINIQUITOS Y/O CONTRATOS DE TRANSACCION. LAS FACULTADES OTORGADAS ANTERIORMENTE SE REFIEREN A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y ESTAN SUJETAS A LOS SIGUIENTES LIMITES: POLIZA LIBERTY GLOBAL PROTECTION, SABOTAJE Y TERRORISMO, SEGURO DE SECTOR DE ENERGIA, OTRAS ACTIVIDADES, $300.000.000.000, $1.200.000.000.000, $900.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS, CONSTRUCCION, $900.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS, MONTAJE, $900.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES LIBERTY SEGUROS S.A AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, INFRAESTRUCTURA, $900.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL, RESPONSABILIDAD, $300.000.000.000: POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL, RESPONSABILIDAD, $150.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, RESPONSABILIDAD, $150.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES MISCELANEA, RESPONSABILIDAD, $300.000.000.000; POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, TRANSPORTE, $300.000.000.000; POLIZA DE SEGURO ESPECIFICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, TRANSPORTE, $300.000.000.000; POLIZA DE SEGURO DE CASCO Y MAQUINARIA (NAVEGACION), NAVEGACION, $300.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038376 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.779.256 QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO ANDRES CLEVES CALDERON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.086.662 PARA QUE EN, NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR LAS CARTAS Y/O COMUNICACIONES DE OBJECION DE LAS RELACIONES QUE PRESENTEN LOS TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, EMITIDAS POR LA COMPAÑIA. 2) FIRMAR RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACION QUE TENGA QUE, VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES EFECTUADAS A COMPAÑIA, EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA FOTOSTÁTICA

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL PRESENTADO
BOGOTA, D.C. 12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

FACULTAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COMPAÑIA, EN LOS TERMINOS DE ESTE PODER. 3) DAR RESPUESTA MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, YA SEA FISICO O ELECTRONICO A TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O SOLICITUDES DIRIGIDAS A COMPAÑIA, RELACIONADAS CON SINIESTROS Y RECLAMACIONES DERIVADAS DE POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR DICHA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 21 DE MARZO DE 2018 INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039073 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39779256 QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 25999065 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR TUTELAS DERIVADAS DE SINIESTROS DE TODOS LOS RAMOS. 2) OTORGAR PODERES PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, RECURSOS PARA AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, ES DECIR, OTORGAR TODO TIPO DE PODER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO. 3) CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 446 DE 1998, EN EL DECRETO 1818 DE 1998 Y EN LA DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 21 DE MARZO DE 2018 INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039074 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39779256 QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDRA GALLEGO PÉREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35251881, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD CELEBRE CONTRATOS DE RED MÉDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS HASTA POR UNA CUANTÍA DE US$100.000.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 21 DE MARZO DE 2018 INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039075 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39779256 QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANÍBAL LEONARDO ZÚÑIGA PÉREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80203966, PARA QUE N NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EJECUTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR CONTRATOS DE RED MÉDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS HASTA POR US$100.000. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE SALVAMENTOS CON PROVEEDORES QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN HASTA POR US50.000. 3) CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES DE VENTA DE SALVAMENTOS HASTA POR USD 50.000. 4) CELEBRAR CONTRATOS CON PROVEEDORES DE INDEMNIZACIONES HASTA POR US$100.000.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 23 DE ABRIL DE 2018, COMPARECIÓ EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039227 DEL LIBRO V, MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.779.256, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 17 de 19

* *

MARÍA ANGELICA PEÑA GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.136.884.053, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON TODAS LAS PÓLIZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS SA. 3). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS LIBERTY SEGUROS SA. 4). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE RESPUESTA REFERENTES A OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL <F_000001800000000> BAJO EL REGISTRO NO <R_000001800000000> DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 39.779.256, QUIEN, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN GERMAN DIAZ GARZÓN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.912.942 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. 2) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SALVAMENTOS HASTA POR USD 50.000. 4) OTORGAR PODER A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA OBTENCIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO, FISCALÍAS, ENTIDADES JUDICIALES Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PERSONA QUE TENGA EN PODER VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO [illegible] DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.006.270, QUIEN, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO ALEJANDRO ROMERO [illegible],

COPIA NOTARIAL
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. (REPUBLICA DE COLOMBIA)

12 JUL 2019

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.359.628, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. FIRME TODOS LOS FORMULARIOS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LOS PROVEEDORES, CLIENTES O TERCEROS PARA LA VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO PROVEEDOR O PARA EFECTUAR PAGOS A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040295 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.006.270, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAMELA SEJNAUI SAYEGH, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.669.076, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. FIRME TODOS LOS FORMULARIOS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LOS PROVEEDORES, CLIENTES O TERCEROS PARA LA VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO PROVEEDOR O PARA EFECTUAR PAGOS A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02380190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO	C.C. 000001032377154

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416337 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00895619 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818457 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE FEBRERO

NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

0629 2-1069

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 18 de 19

* *

DE 2009, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01284510 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE PROPIETARIO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01021915 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01303683 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL

QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 01303683 DEL LIBRO IX FUE CONFIGURADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2005, SITUACIÓN QUE EJERCÍA SU FILIAL. ASI MISMO, QUE A LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, ES TITULAR DEL 94.71% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; A SU VEZ, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, OSTENTA EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; POR SU PARTE, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC ES TITULAR DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC POSEE EL 100% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LIBERTY MUTUAL GROUP INC Y FINALMENTE, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A. FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8349 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DOMICILIADA EN ESTA MISMA CIUDAD Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LOS SEGUROS GENERALES.

ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL [illegible]

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL
PARA HACER CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

DE JUNIO DE 2009, BAJO EL NO. 01303683, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN VIRTUD DE LA FUSION ENTRE LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC Y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (SOCIEDADES EXTRANJERAS), LA SOCIEDAD EXTRANJERA LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. Y A SU VEZ SE INTEGRA LA SOCIEDAD LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS AL GRUPO EMPRESARIAL YA EXISTENTE.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
MATRICULA : 00208986
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 07
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CO.NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
MATRICULA : 00403671
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 29 B NO. 78 - 71
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYSEGUROS.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE TAXIS CAT LIBERTY
MATRICULA : 01206047
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
DIRECCION : CR 69 C NO. 99-19
TELEFONO : 4150200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandrax.ruiz@libertycolombia.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO: SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLV Y PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

0630

1069

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19110674BEB54

15 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:33:21

AA19110674 PAGINA: 19 de 19

* *

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

0631 NO - 1069

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 27 JUNIO 2019 09:12:58 AM

RADICACIÓN No: 20190358788-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819CTXFMA

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COPIA FIEL

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
SIGLA:H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
NIT. 900701533-7
DOMICILIO:CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 892121-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2019
FECHA DE LA RENOVACIÓN:26 DE FEBRERO DE 2019
ACTIVO TOTAL:$5.948.505.527
GRUPO NIIF:Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6594075
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3155776200
CORREO ELECTRÓNICO:gherrera@gha.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6594075
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3155776200
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:gherrera@gha.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2014 DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 2015 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ACTA 1	15/08/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01/09/2014	11546	IX
ACTA 005	21/09/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	22/09/2015	20299	IX

REFORMAS ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 11546 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . POR EL DE G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . SIGLA: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: INDEFINIDA.

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO Y AFINES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRÁ EMPLEAR PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE OTRAS RAMAS VINCULADOS COMO EMPLEADOS, SOCIOS, ASOCIADOS, SUBORDINADOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE VINCULACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL. ASIMISMO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O CIVIL LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A ESTAS:

12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO

1.) PRESTAR ASESORÍA, CONSULTORÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN GENERAL, ASÍ COMO ASESORÍA, REPRESENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LITIGIO EN TODAS LAS ÁREAS DEL

DERECHO Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.
2) PRESTAR ASISTENCIA JURÍDICA, EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOCIOS O ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS.
3) PRESTAR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.
4) PRESTAR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.
5) PRESTAR DENTRO DE SUS SERVICIOS, SEGÚN LO AMERITEN LAS CIRCUNSTANCIAS, ASESORÍAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS.
6) ASESORAR, ADELANTAR Y ACOMPAÑAR PROCESOS DE CONSTITUCIÓN, CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD.
7) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA DE SUS CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ENTES DE CARÁCTER PRIVADO.
8) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y AFINES.
9) OFRECER, ORIENTAR Y DICTAR CURSOS EN MATERIAS JURÍDICAS, Y EN DIVERSAS RAMAS.
9) PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGA RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ATIENDA O REPRESENTE,
10) GESTIONAR PARA SÍ, SUS SOCIOS O TERCEROS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA, FRENTE A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O EXTRANJERAS,
11) PRESTAR SUS SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS.
12) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, ANTICRESIS, LEASING, FIDUCIA, ETC.; DAR O RECIBIR DINERO Y BIENES A CUALQUIER TÍTULO; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA, OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EFECTOS COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, JOINT VENTURE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMESA DE SOCIEDADES FUTURAS, O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS; LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARTICULARES O DEL ESTADO O MIXTAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, CELEBRANDO MANCOMUNADAMENTE LO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO O COMODATO LOS BIENES SOCIALES, CONSTITUIR O CANCELAR GRAVÁMENES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTÍA; IMPORTAR, EXPORTAR, PROCESAR, COMPRAR, FABRICAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE BIEN.
14) DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y EL EXTERIOR.
15) REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES EN CUALQUIER PAÍS DEL EXTRANJERO Y A NIVEL NACIONAL.
16) ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES.
17) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA TAL COMO EN EL EXTRANJERO.

PARÁGRAFO 1. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS CREAR SUCURSALES, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, POR ORDEN DE LA ASAMBLEA

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA FOTOSTÁTICA
COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN ADEMÁS DETERMINARA EL CIERRE DE AQUELLAS DEPENDENCIAS Y ASIMISMO FIJARÁ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN A LOS ADMINISTRADORES DE ELLAS CON LOS CORRESPONDIENTES PODERES QUE SE LES OTORGUEN.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $1.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.000.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL SUSCRITO: $520.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 520.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL PAGADO: $520.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 520.000
VALOR NOMINAL: $1.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y PODRÁ TENER SUPLENTES,

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2014
INSCRIPCION: 12 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 2015 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.19395114

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 004 DEL 05 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 8824 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE
GLORIA HELENA HERRERA [illegible]
C.C. 40 777 [illegible]

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPLENTE EN EL CASO DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PREVEA EL CARGO O CUANDO SE HALLARÉ LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTÁN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO; C) OTORGAR FACULTADES ESPECIALES O GENERALES A APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; D) CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTÍA; E) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO EXISTA MÁS DE UN SOCIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD, SUGIRIENDO LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA SOCIEDAD; G) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO HAYA MAS DE UN SOCIO Y CUANDO PROCEDA HACERLO CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS; J) PRESENTAR AL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO, ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES; K) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE EL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO. L) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; Y, M) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO 1. EN TODO CASO EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA EN CONTRARIO. POR PARTE DEL ACCIONISTA ÚNICO Ó A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EXISTA MAS DE UN SOCIO, SOLO REALIZARÁ ACTOS QUE COMPRENDAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE LO CUAL NO PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

PARÁGRAFO 2- EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

COPIA LEGAL
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 27 JUNIO 2019 09:12:58 AM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 HORA: 09:12:58 AM

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2019
AUDREY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

0633

República de Colombia

Aa059112903

LEÍDO que fue el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa059112904 Aa059112903. ----------

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: $ 6.200----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.200----------IVA: $ 64.904 ----------

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C.C. No:

TEL o CEL:

DIRECCIÓN:

CIUDAD

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT. 860.039.988-0

INDICE DERECHO

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA MEMORIAL

Aa059112903

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 830.059.340-0 16-11-18 10773UABHOPOaVP9

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMAR/

ENCARGADO

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2023-00760

Ajusta S.A Juridico-Cali <ajustacali.djuridico@gmail.com>

Lun 16/09/2024 15:07

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sotravalle.sas@hotmail.com <sotravalle.sas@hotmail.com>;Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;franciaelena33ramirez@gmail.com <franciaelena33ramirez@gmail.com>;notificaciones@sierraestudiojuridico.com <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;H & G Notificaciones Abogados <notificaciones@gha.com.co>;yonni.leiton@gmail.com <yonni.leiton@gmail.com>

4 archivos adjuntos (970 KB)

CONTESTACION DEMANDA EMPRESA SOTRANSVALLE S.AS RAD 2023-00760 WHW-055.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2023-00760- WHW 055 EMPRESA SOTRAVALLE SAS.pdf; POL-2000223542-RCE.pdf; CAMARA DE COMERCIO MUNDIAL SEPTIEMBRE 2024.pdf;

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: **OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA**
Demandado: **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS**
Radicado: **76-001-40-03-020-2023-00760-00**

JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 72.166.114 de Barranquilla**,** con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S, presentó al despacho memorial de contestacion de la demanda y llamamiento en garantía, con anexos.**

att

JUAN CARLOS MURILLO R.

Apoderado demandado

--

Departamento Jurídico.
Ajusta S.A- VML Regional Valle
Carrera 41 #6-08 Barrio: Cambulos
Tel: 5517092-98
Cel: 3115438239 - 3233850119

Señor (a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Asunto:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	**OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA**
Demandado:	**EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS**
Radicado:	**76-001-40-03-020-2023-00760-00**

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 72.166.114 de Barranquilla**,** con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S,** de acuerdo con el poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR,** la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR,** la demanda Ordinaria **de Responsabilidad Civil Extracontractual**, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante, procedo a contestarla.

II.HECHOS.

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de consignado en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

PRIMERO: No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Pueda conocer al respecto y frente a las cuales mi representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

SEGUNDO: No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** frente a las cuales mi

representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

TERCERO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho. De igual manera debemos tener en cuenta que la hipótesis del guarda es una mera enunciación de la posibilidad de responsabilidad y solo corresponde a juez de la república determinar tal situación.

CUARTO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

QUINTO: No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** frente a las cuales mi representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

SEXTO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

SEPTIMO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

OCTAVO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es

deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO PRIMERO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO SEGUNDO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO TERCERO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO CUARTO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO QUINTO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

DECIMO SEXTO: No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

En cuanto a los fundamentos de los hechos presentados en la demanda, me opongo a cada uno de ellos por cuanto es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

III. PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual de carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso. Deberá observar el Despacho que, conforme lo contestado

frente a los hechos de la demanda, las excepciones que se formulan en este escrito, y con soporte en el acervo probatorio y la situación fáctica planteada en el presente caso, no le asiste ningún tipo de obligación a mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** continuación, presento la oposición individualizada frente a las declaraciones de la parte actora:

1. Me opongo a la declaración solidaria a **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** y demás.

1.2. Me opongo a la declaración del pago de perjuicios patrimoniales.

1.3. Me opongo a la declaración del pago de perjuicios Extrapatrimoniales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. **CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al conductor del vehículo Afiliado a la empresa "De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito, observamos que el señor conductor del automotor afiliado a la empresa que represento, no es responsable, por cuanto del mencionado análisis puede deducirse que el origen de la ocurrencia del accidente NO ESTA PROBADA, Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 55, del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, normatividad que establece: "Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.". Así las cosas, si bien es cierto la conducción de vehículos se consideran una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que

el demandante desplegaba la misma actividad y de igual forma les es exigible una conducta idónea. Vemos pues como SIN EXISTIR CERTEZA del hecho, desplegando DUDA en la causa eficiente del accidente, con ello eximente de responsabilidad al existir un hecho extraño ajeno al comportamiento del conductor del vehículo **WHW-055**, por ende rompe el nexo causal, pues este, se movilizaba por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa: **WHW-055.**

2. **GENERICA**

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso. Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las declaraciones de la demanda.

3. **COMPENSACIÓN**:

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

V. OBJECIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, POR CUANTO AL DEMANDANTE NO LOGRÓ PROBAR CON GRADO DE CERTEZA LOS PERJUICIOS ALEGADOS. FUNDAMENTO LA OBJECIÓN PRESENTADA, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO QUE LAS DECLARACIONES POR PERJUICIOS MATERIALES, E INMATERIALES ESTO ES, LUCRO CESANTE PASADO Y FUTUTO, DAÑO EMERGENTE Y DEMÁS CONCEPTOS MENCIONADOS, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADAS PROBATORIAMENTE, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño. Juramento estimatorio (Artículo 82, numeral 7 y artículo 206)En lo que respecta al juramento estimatorio, dentro del acápite correspondiente, se tiene que, en principio, no se establece cómo se realiza el cálculo del lucro cesante y del daño emergente en todas sus

modalidades, justificación que se hace necesaria al tenor del artículo 206 del C.G.P., al indicar que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos". De ahí que debe precisarse el razonamiento o la operación aritmética que le permitieron al demandante estimar los valores de los perjuicios reclamados, en orden a satisfacer lo dispuesto en la norma en comento. POR LO TANTO, SU SEÑORÍA SOLICITO SE LE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR FRENTE A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS SOLICITADAS POR LA PARTE DDTE Y SEA CONDENADO CONFORME AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, falto a las pruebas para su pretensión material.

VI.- EXCEPCIONES JURAMENTO ESTIMATORIO

PERJUICIOS MATERIALES manifestamos: **Reiteradamente la doctrina ha señalado que "para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto". En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable. Es así, como consideramos que las declaraciones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados en el cual se establece el daño debe ser cierto, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado. Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condenada mi representado al pago de dicho concepto.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que: ** Reiteradamente la doctrina ha señalado que "para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica

de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto". En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita, ese orden de ideas es preciso indicar que se desconocen las razones por las cuales se invoca una pretensión, Es así, como consideramos que las declaraciones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que los ingresos del propietario se hayan visto o se verán afectados como consecuencia del hecho dañino, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena mi representado al pago de dichos conceptos.

CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE En lo que atañe al concepto de **DAÑO EMERGENTE** la parte demandante pretende el pago de una cuantiosa suma de dinero, NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE EVIDENTEMENTE ESTA SUMA DE DINERO SE CAUSO. Así las cosas, este concepto carece de sustento fáctico y jurídico, por ende, no puede existir sentencia en contra de la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.**, y mucho menos a este demandado debido a que no se ha demostrado por la parte activa de la demanda, qué relación tiene mi cliente con los hechos enunciados.

VII. PRUEBAS de la parte DAMANDANTE OFICIOS

No me pronunciare en esta etapa procesal.

VIII. PRUEBAS SOLICITADA POR MI REPRESENTADO

Comedidamente solicito las siguientes:

• **INTERROGATORIO DE PARTE**. Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

- **TESTIMONIALES:**

Para que declare en juicio sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurre el accidente.

1. **ESNEIDER RENÉ PENCUES**, quien tiene domicilio en Cali y puede ser citado en la Carrera 56 No. 25 - 04 en Cali. No tiene correo electrónico. Este testigo declarará lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente narrado en la demanda. Como testigo, declarará cómo ocurrió el accidente, qué vehículos se vieron involucrados y cuáles fueron sus causas.
2. **RODOLFO GUZMAN SALAS**, quien tiene domicilio en Cali y puede ser citado en la Cra 32 A No 26 B 75 en Cali. Desconocemos su correo electrónico. Este testigo declarará lo que le conste sobre los servicios de transporte que brindó al señor Oscar Sierra, el dinero que recibió por estos servicios y la fecha en que los prestó.

IX. ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.

X. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.)

XI. NOTIFICACIONES

1.- Mí representado Compañía de transporte; **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.**, dirección; Calle 70 No 7 E BIS-192 email: sotravalle.sas@hotmail.com.
2.- El suscrito en la carrera 41 No 6-08, Barrio Los Cámbulos, email: ajustacali.djuridico@gmail.com
3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Atentamente.

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114 Barranquilla
T. P. No 136.998 del C. S. de la J.

Señor (a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

Asunto:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	**OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA**.
Demandado:	**EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS**.
Radicado:	**76-001-40-03-020-2023-00760-00**

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No, 72.166.114 de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, de acuerdo al poder legalmente conferido anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. del P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas **WHW-055**, conducido por el señor **YONI LEITON DELGADO**, afiliado a la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, identificada con el NIT número 800.053.789. para el día 13 de noviembre de 2022, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en la dirección: Carrera 56 con 25 esquina autopista simón bolívar.

2. **OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA** (demandante) por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** (demandado) y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.

3. El vehículo de placas **WHW-055** para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** bajo la póliza **No 2000223542 (EXTRACONTRACTUAL),** cuya vigencia corresponde del día 07 de abril del año 2022 al 07 de abril del año 2023.

4. La póliza **No 2000223542**, de **responsabilidad civil extracontractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	100	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	100	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	200	SMMLV
4.- AMPARO PATRIMONIAL INCLUIDO		
5.-ASISTENCIA JURÍDICA INCLUIDO		

5. El vehículo de placas WHW-055 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., bajo la póliza No **2000223542,** cuya vigencia corresponde del día 07 de abril del año 2022 al 07 de abril del año 2023.

6. De acuerdo con lo anterior, el automotor de placas WHW-055, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una

remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas **SXJ026**.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo con los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **76-001-40-03-020-2023-00760-00** proceso Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena**,** el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**., deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.

2. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS MUNDIAL S.A**., en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **WHW-055.**

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros

no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijado es que el valor del monto asegurado es hasta de 60 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

VII. ANEXOS

1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A**.

2.- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

1.- Mi representado en la dirección aportada.
2.- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co
3.- El suscrito en la Carrera 41 #6-08 Barrio Cámbulos. correo_ AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM
4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

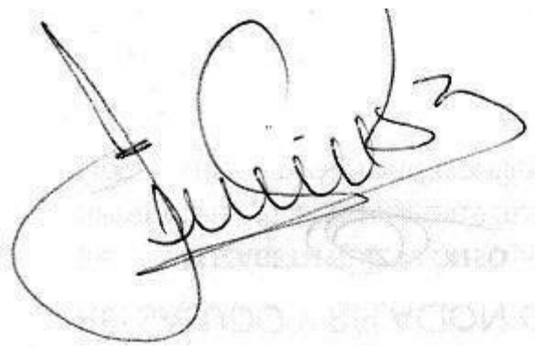

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114 Barranquilla
T. P. No 136.998 del C. S. de la J.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000223542	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9/08/2024	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL CALI		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	07/04/2022	0:00 Horas	07/04/2023	365	0:00 Horas	07/04/2022	0:00 Horas	07/04/2023

TOMADOR	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.			No IDENTIDAD	800053789
DIRECCION	CL 70 # 7 E BIS - 192	CIUDAD	CALI VALLE	TELEFONO	3450717
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	800053789
DIRECCION		CIUDAD	CALI VALLE	TELEFONO	3450717
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	100 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: WHW055
MARCA: RENAULT
MODELO: 2017
NUMERO DE MOTOR: A812UC53640
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
#N/A	07/05/2022

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000223542	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	#N/A	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9/08/2024	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL CALI		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	07/04/2022	0:00 Horas del	07/04/2023	365	0:00 Horas del	07/04/2022	0:00 Horas del	07/04/2023

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371,

contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859,

contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repiso López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C. 1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y

Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería(Cordoba), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304,

contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C. 79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214627 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00012 de Deiver Albeiro Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.385, Tulieth Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.386, Emilce Carrascal Castro C.C. 37.370.217, Jhon Harold Carrascal Gómez T.I. 1090985387, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0195 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2024-00015-00 de Reina Rubria Galeano Tovar y Brigitte Vanesa Sabogal Galeano, contra José Del Carmen Bonilla Cáceres, Alba Cecilia Rueda De Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES TRANSGUASIMALES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0372 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Cordoba), inscrito el 09 de febrero de 2024, con el No. 00214621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-01475-00 de Justo Rafael Triviño Lopez C.C. 1.067.860.129, contra Wilmar Daniel Bedoya Vergara C.C. 11.154.166, Eduardo Enrique Pizarro Pastrana C.C. 6.583.141, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 82 del 02 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, apoderado Manuel Fernando Rincón Bohórquez, contra Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 133 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214761 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001310300420230-00423-00 de Luis Eduardo Martínez Saavedra, contra Carolina Andrés Álvarez Santos, Carlos Andrés Pérez Hernández, COOTRAGAS CTA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1258 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 27 de Febrero de 2024 con el No. 00214974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil No. 20001310300120230025900 de Adriana Josefa Gómez Tapia C.C. 36.547.355, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 030 del 02 de febrero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Marzo de 2024 con el No. 00215034 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2023-00331-00 de Miguel Ángel Mahecha Padilla, Ana Milena Mosquera en nombre propio y en representación de su hijo menor Hadith Alejandro Mahecha Mosquera, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y Orlando Posso Castillo.

Mediante Oficio No. 00107 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Marzo de 2024 con el No. 00215465 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE No. 76001310301320240003900 de Yéssica Rivera Galeano C.C. 1.094.963.670 y otros, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 82 del 2 de febrero de 2024, el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de febrero de 2024, con el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, Contra: Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 00345 del 04 de marzo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (cesar), inscrito el 9 de Abril de 2024 con el No. 00221383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00051 de Anguie Carolina Sibray Ramos C.C. 1.067.004.094 y Elsa Ramos Obeso C.C. 1.065.866.258, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6, SERVICIOS ESPECIALES FENIX NIT. 901.466.533-2, Oscar Mauricio Echeverri Echeverri C.C. 15.431.605 y Jorge Ivan Tabares Loaiza C.C. 15.436.969.

Mediante Oficio No. 0241 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221968 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-001-2022-00385-00 de Erika Liliana Jaimes Jaimes CC.1.090.397.223, Lucrecia Galvis De Jaimes CC. 27.672.227, Maria Del Rosario Jaimes Galvis CC. 60.320.373 y Jose Nicasio Jaimes Mendoza CC. 5.429.695, Contra:Carlos Alberto Riscanevo Rodríguez CC. 88.215.169, Alexander Pinillos Villamizar CC. 1.090.404.042, EMPRESA TRANSPORTE TONCHALA S.A. NIT. 890.503.212-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 140 del 06 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Laboral de Circuito de Caucasia (Antioquía), inscrito el 23 de Mayo de 2024 con el No. 00222552 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2024 00108 00 de Yesica Paola Marzola Palencia con C.C. 1.066.573.102, Yaris González Navarro con C.C. 32.375.218, Luis Alfredo Ordoñez Martínez con C.C. 8.049.676, José Manuel Tapias González con C.C. 1.001.160.032, Yadira Rosa González Navarro con C.C. 1.001.160.606, Luisa Geneis Ordoñez González con C.C. 1.001.160.592 y Ramiro José González Navarro con C.C.1.001.160.607 Contra: Julián David Narváez Villa con C.C. 1.020.426.374, Luis Carlos Salazar Carmona con C.C. 98.449.504, Dubian Arlenson Jaramillo Parra con C.C. 71.771.114, ELITE TRANSPORT S.A.S. con NIT. 901183696-9 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 2024-1179 del 27 de mayo de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222813 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2024-00151-00 de Jesus David Caicedo Bustos CC. 88.161.197, Pantaleon Caicedo CC. 1.985.576, Josefina Bustos CC. 27.793.400, Maria Eugenia Caicedo Bustos CC. 60.263.702, Luz Marina Caicedo Bustos CC. 60.260.621, Claudia Patricia Caicedo Bustos CC. 1.094.240.167 y Juan Jose Caicedo Bustos CC. 88.032.180, Contra: Nelson Acevedo Sierra CC.88.227.014, RADIO TAXI CONE LTDA NIT 900.073.424-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1345 del 30 de mayo de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222841 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240012500 de Elias Espitia Franco con CC. 1.064.315.288, Alfredo Manuel Espitia Franco con CC. 10.775.737, Aleida Elena Espitia Franco con CC. 1.064.307.580, Ana Delcy Espitia Franco con CC. 43.997.541, Davier Espitia Franco con CC 1.064.312.410, Jeider Espitia Franco con CC. 1.064.313.571, Eliza Sofia Espitia Franco con CC. 1.067.945.940, Jesus David Espitia Franco con CC. 1.003.142.188, Jader Jose Espitia Franco con CC. 1.064.311.330, Jose David Espitia Franco con CC. 1.003.142.189, Lercy Espitia Franco con CC. 1.128.423.577, Alfredo Manuel Espitia Ibañez con CC. 15.072.912, Keidy Lizett Osorio Lozano con CC. 1.067.916.660 y Angela Johana Osorio Lozano con CC. 1.067.889.946 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con, NIT 860037013-6, EQUIPROJECT INGENIERIA

S.A.S. con NIT. 900860767-4 y Pedro Luis Tapia Charrasquiel con CC. 6.886.916.

Mediante Oficio No. E0501-24 del 25 de mayo de 2024, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223333 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00124 de Yudy Tatiana Rodriguez Alvarado CC. 1.015.454.983, Miguel Anagel Gonzalez Moreno CC. 1.111.200.022 y Mireya Alvarado Aldana CC. 28.838.364, Contra: Jonathan Ferney Garzon Barbosa CC. 1.073.164.236, Wilson Vargas Perea CC. 18.918.337, COOPERATIVA DE TRANSORTADORES MIXTOS DE FUNZA - COOTRANSFUNZA NIT. 800.067.548-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 00398 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223979 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00131 00 de Carmen Elena Ochoa Martínez con C. C. No. 1.068.578.744 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT No. 860037013-6, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT No. 890903407-9 y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA con sigla COOTRASEC con NIT No. 812007426-1.

Mediante Oficio No. 1238 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 001 31 03 006 2024 00282 00 de Amanda Lucia Martínez Villa identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.565.393; ESTEBAN ALONSO YEPES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.634.469; Birley Cecilia Yepes Arango, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.158; Birley Cristina Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.085; y Yeison Alonso Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.173.251 contra COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.S., identificada con NIT. 860037013-6; Carlos Alberto Mejía Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.641.807, Gildardo De Jesús Ríos Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.133.612; y TAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada

con NIT 90905 730-2.

Mediante Oficio No. 1474 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224211 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 110014003085-2022-00747-00 de Johan Sebastian Reyes Salamanca con C.C. 1022913857 y Esperanza Salamanca Dominguez con C.C. 52030756 contra COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PROVINCIA S.A. con NIT. 808000768-9, Fabian Bocachica Villate con C.C. 1016006414, COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S A con NIT. 860006119-5, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A con NIT. 860002503-2 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT. 860037013-6.

Mediante Auto No. 379 del 24 de julio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito (Huila), inscrito el 13 de Agosto de 2024 con el No. 00224877 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41551-31-03-002-2024-00040-00 de Arcenio Guayan Losada con C.C. 83.230.566, Gloria Deyanira Anacona Peña con C.C. 1.083.875.280 y en nombre de menor A.F.G.A. con T.I. 1.079.535.677, Willington Guayan Rincon con C.C. 1.083.891.733 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT 860037013-6, Ever Hernandez con C.C. 1.082.774.107, Maria Consuelo Torres Sanchez con C.C. 36.275.738 y EMPRESA DE TRANSPORTES DE PITALITO SAS con NIT 900799529-8.

Mediante Oficio No. 273 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224900 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext No. 7600131 0301720240015900 de Omar Humberto Garcia y otro contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 941 del 09 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito (Huila), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224908 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

41-551-31-03-002-2024-00040-00 de Arcenio Guayan Losada, Gloria Deyanira Anacona Peña Willinton Guayan Rincon contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE PITALITO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con N.I.T. 860037013-6, Ever Hernandez y Maria Consuelo Torres Sanchez.

Mediante Oficio No. 355 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225288 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 05001 31 03 017 2024 00216 00 de Estefany López Chalarca CC. 1.216.713.115, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, FLOTA LA MILAGROSA S.A. NIT. 890.901.489-3, Héctor Augusto Castaño Giraldo CC. 71.656.309 y Sebastián Ospina Narváez CC. 1.000.518.274.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma

como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 82 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2024 con el No. 03130529 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moris Mishaan Millan	C.C. No. 80881578
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 80762604 T.P. No. 129588-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2022, con el No. 00048590 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados

con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general,se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 do 201 1 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12713 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2023, con el No. 00051246 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a las siguientes abogadas: Maria Fernanda Dávila Gomez. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514. Tarjeta Profesional: 141956. Cargo: Abogada Externa. Claudia Juliana Pineda Parra. Identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586. Tarjeta Profesional: 139702. Cargo: Abogada Externa. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras las abogadas mencionadas en el numeral segundo se desempeñe como abogadas externas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para desarrollar las facultades que a continuación se relacionan, a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Identificación: José Fernando Zarta Arizabaleta Identificación: 79.344.303 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Luis Fernando Uribe De Urbina Identificación: 79.314.754 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Catalina Bernal Rincón Identificación: 43.274.758 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: July Alejandra Rey González Identificación: 1.121.832.783 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Jacqueline Romero Estrada Identificación: 31.167.229 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Daniel Jesús Peña Arango Identificación: 91.227.966 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Carolina Gómez González Identificación: 1.088.243.926 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Humberto Ustariz González Identificación: 79.506.641 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Rafael Alberto Ariza Vesga Identificación: 79.952.462 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Arturo Sanabria Gómez Identificación: 79.451.316 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Andrea Jiménez Rubiano Identificación: 46.373.170 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Enrique Laurens Rueda Identificación: 80.064.332 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Alexandra Patricia Torres Herrera Identificación: 52.084.232 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Juan Pablo Araujo Ariza Identificación: 15.173.355 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Claudia Liliana Perico Ramírez Identificación: 52.156.145 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, Nombre: María Alejandra Almonacid Rojas Identificación: 35.195.530 de Chía Cargo: Abogado Externo, Nombre: Oscar Iván Villanueva Sepúlveda Identificación: 93.414.517 de Ibagué Cargo: Abogado Externo. FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con

virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 13653 del 13 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2023, con el No. 00051347 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sarita Quintero Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672 110 y Nicolás Londoño Vélez 1.037.657.320, para que, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñe como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 1850 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, con el No. 00051936 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente con las facultades que en adelante se relacionan a la siguiente persona jurídica de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes: Nombre: KING SALOMÓN ABOGADOS S.A.S. Número de NIT: 900.157.568-0 Domicilio: Bogotá D.C. Representante Legal: EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ Cedula de Ciudadanía: 7.170.035, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Centros de Conciliación, Superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. 5. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. 6. Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, recibir, y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la sociedad mencionada en el numeral segundo sea proveedor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 453 del 19 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024, con el No. 00052177 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a VICMAN SERVICES S.A.S. Número de NIT-901.149.639-5 Facultades: Para conciliaciones en sitio de acuerdo al contrato de mandato suscrito COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y VICMAN SERVICES S.A.S. 1. Convocar, realizar, asistir y participar en conciliaciones extrajudiciales en sitio, ya sean estás totales o parciales, y en virtud de ello suscribir transacciones y realizar pagos conforme lo acordado entre las partes involucradas en siniestros de accidentes de tránsito, con dineros previamente transferidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. siempre y cuando la cuantía sea igual o inferior a dos millones de pesos ($2.000.000 Micte.). - 2. Recibir, sustituir, desistir, transigir conciliar, disponer y en general realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación de los intereses que se les confía. Estas facultades también las tendrán los apoderados judiciales de VICMAN SERVICES S.A.S. Todo lo anterior, conforme al contrato de mandato suscrito entre COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y VICMAN SERVICES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S.- Para demás conciliaciones extrajudiciales y/o transacciones- 1. Convocar, realizar, asistir y participar en conciliaciones extrajudiciales, ya sean estás totales o parciales según instrucciones previas de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y en virtud de ello suscribir transacciones y realizar ordenes de pagos conforme lo acordado entre las partes involucradas en siniestros de accidentes de tránsito, siempre y cuando la cuantía sea igual o inferior a veinte millones de pesos ($20.000.000), en el evento en que la supere VICMAN SERVICES S.A.S. deberá contar con autorización expresa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- 2. Sustituir, desistir, transigir, conciliar, disponer y en general realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación de los intereses que se les confía. Estas facultades también las tendrán los apoderados judiciales de VICMAN SERVICES S.A.S. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la sociedad mencionada en el numeral segundo sea proveedor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3947 del 10 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2024, con el No. 00052222 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Cristhian Camilo Villa Almanza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.279.164, para que 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4, Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante, Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de previdencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

interrogatorio de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8. Adelantar el traspaso de propiedad vehículo automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9. Gestionar la comercialización y traspaso de salvamento. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11120 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053095 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682, portadora de la tarjeta profesional No. 273834, para que: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscribir a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscribir a nombre de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 6. Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. 7. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 8. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. - 9. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 10. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 11. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral Tercero Y Cuarto se desempeñen como funcionarios de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11120 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053095 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.753.559, portadora de la tarjeta profesional No. 289448 y a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.073.991, portador de la tarjeta profesional No. 299834, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado. Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Queda expresamente prohibido al apoderado otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral Tercero Y Cuarto se desempeñen como funcionarios de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11119 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Johana Deluquez Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.749.856, portadora de la tarjeta profesional No. 362.705 y a Cristian Camilo Madrigal Matoma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.647.046, portador de la tarjeta profesional No. 355.975 para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de Compañía Mundial de Seguros S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11296 del 15 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Manuel Delgado Rocha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.556.308, portador de la tarjeta profesional No. 114851-D1, Carlos Alfonso Cifuentes Neira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.436, portador de la tarjeta profesional No. 22398, Juan Camilo Neira Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244, portador de la tarjeta profesional No.168020, Julian Alejandra Jerez Isuiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.953.760, portador

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la tarjeta profesional No. 400121, Juan David Gomez Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653, portador de la tarjeta profesional No. 194687, Nancy Paola Castellanos Santos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.712, portadora de la tarjeta profesional No. 121323, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria

mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de

disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel,

juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo

superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado

---

externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos AIzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1852 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, bajo el No. 00051942 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Silvana Jaramillo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.433, Cargo vicepresidente de experiencia y comunicaciones, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1851 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2024, con el No. 00051944 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Mónica Alejandra Diaz Goyeneche, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.154.002 de Bogotá, tarjeta profesional No 200.805, cargo Abogado Externo, que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que

adelante se relaciona: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Centros de Conciliación, superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1405 del 24 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal en Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224440 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil No. 76001 40 03 022 2021 0199 00 de Willington Gilberto Rodríguez Caicedo contra Geovanny Minal Angulo, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 8600370136 y Otros.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUPER PUNTO UNICENTRO (OFICINA SOAT UNICENTRO)
Matrícula No.:	03799636
Fecha de matrícula:	21 de marzo de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 14 B No. 119 - 95
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUPER PUNTO CALLE 33 (OFICINA SOAT CALLE 33)
Matrícula No.:	03800180
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33-42 Piso 1 Lc 101A Ed Confivalle
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.479.676.172.440
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 09:48:57
Recibo No. AB24374762
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437476214FF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.